



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 709

Bogotá, D. C., lunes, 13 de junio de 2022

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas y se dictan otras disposiciones - ley de refugiados seguros.

PONENCIA POSITIVA

PARA PRIMER DEBATE AL

Proyecto de Ley No. 192/2021 Senado,

"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas y se dictan otras disposiciones - ley de refugiados seguros".

1. EL INFORME DE PONENCIA.

El objetivo del presente documento es presentar ponencia positiva para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 192/2021 Senado**, *"por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas y se dictan otras disposiciones - Ley de refugiados seguros"*, con lo que se busca que el Proyecto de Ley continúe su trámite aprobatorio en Primer Debate (con o sin modificaciones adicionales) en el Congreso de la República.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

La iniciativa legislativa es de autoría de las Honorables Senadoras Emma Claudia Castellanos y Esperanza Andrade De Osso; así como de la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 25 de agosto de 2021, y publicada en la Gaceta del Congreso número 1204 de 2021. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VII Constitucional Permanente, los suscritos fuimos designados como ponentes.

3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley que se presenta para estudio es de iniciativa parlamentaria. Fue radicado por primera vez el 25 de julio de 2018 por la Honorable Senadora Emma Claudia Castellanos y la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, bajo el número 048 de 2018 Senado. El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 553 de 2018. La ponente designada para primer debate fue la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso, informe que quedó consignado en la Gaceta del Congreso No. 969 de 2018. El 18 de junio del año en curso, se dio el primer debate al proyecto en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, el cual obtuvo una votación final de 15

(quince) votos a favor y ninguno en contra. Ese mismo día la Comisión designó la ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado a la misma Senadora.

Para el primer debate solamente se presentaron dos (2) proposiciones, recogidas también en el presente documento para ser considerado, las cuales se encuentran en la Gaceta del Congreso No. 051 de 2020. A pesar de que el proyecto alcanzó a estar en el orden del día de la Plenaria del Senado, lamentablemente no alcanzó su trámite y fue archivado por vencimiento de términos en virtud del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992. Por esa razón el proyecto de Ley volvió a ser radicado el 10 de septiembre de 2020, como consta en la Gaceta 934 de 2020, al que se le dio el número 270 de 2020 Senado, y fue enviado a la Comisión Séptima de esta Corporación, el día 15 de ese mismo mes. Lastimosamente tuvo cambios de ponente y nunca se radicó ponencia a la iniciativa, por lo que al no surtir debate fue nuevamente archivada. Sin embargo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 29 de enero de 2021, emitió concepto favorable al proyecto de Ley, con algunas sugerencias adicionales de ajustes que son recogidas en esta nueva versión del proyecto de Ley que se presenta para consideración del Congreso.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace indispensable volver a radicar esta iniciativa como se presenta en este documento, resaltando que el espíritu y razón de ser de la misma es la fuerte necesidad de que el Estado colombiano en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) implemente todas las medidas para apoyar a la mujer durante el embarazo y los primeros meses de vida de sus pequeños, evitando en la mayor medida posible el abandono de los bebés al darle opciones diferentes a la madre, ante las posibles dificultades sociales, socioeconómicas, familiares, etc, que pueda padecer. Disponer de lugares específicos, de manera articulada con otras entidades de orden estatal, para el recibimiento de estos niños y niñas que podrían estar en riesgo de abandono y con ello la vulneración de sus derechos se convierte en una opción que incluso ha sido implementada en otros países, lo que ha salvado las vidas de estos pequeños.

4. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto prevenir, reducir y evitar el abandono de los niños recién nacidos en sus primeros meses de vida, a través de proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales; además de proporcionar como opción de última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en Refugios Seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de cinco (5) meses de edad.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

La iniciativa legislativa consta de nueve (9) artículos incluido objeto, vigencia y derogatoria, en los cuales se establece:

- La creación de medidas de apoyo y orientación psicosocial y jurídica al padre y la madre durante el embarazo y el puerperio, con el fin de prevenir el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida.
- Se utilizan las líneas únicas de atención que facilitarán el proceso de apoyo y la orientación psicosocial y jurídica a los padres o madres, que tras un embarazo se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, social u otras y que soliciten o acudan a estas líneas para orientación.
- Se dispone de Refugios Seguros para acoger a los menores recién nacidos que sean entregados por alguno de sus progenitores.
- El consentimiento a la adopción cuando el menor ha sido dejado en los Refugios Seguros, como una medida de protección de su vida, por la decisión consciente e informada de sus progenitores.
- Crea la Comisión de Seguimiento con delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Y la obligación al Gobierno nacional de reglamentar la ley en un término máximo de seis (6) meses.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En varias ocasiones vemos en los medios de comunicación casos en los cuales las mujeres abandonan a sus hijos recién nacidos en las zonas menos adecuadas de la vía pública: lugares de disposición de residuos, zonas abandonadas, bolsas de plástico, etc., que definitivamente no son óptimos para la preservación de la vida, la integridad y la salud del menor o recién nacido, donde corre riesgo debido a la condición de vulnerabilidad con la que este nace. No se pretende con este proyecto establecer un juicio sobre las madres que por algún motivo tomaron la decisión de abandonar a sus hijos, sino que lo que se busca es establecer medidas a través de las cuales se le brinde orientación y apoyo a las mujeres y se proteja el derecho a la vida de ese ser indefenso que acaba de nacer, un ejercicio de prevención que debe empezar en el embarazo.

Es por esto que, es imperioso para nuestro Estado Social de Derecho que como legisladores se trabaje por dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito de su libertad, sin que

por este ejercicio se ponga en riesgo el derecho a la vida del recién nacido, pues ante la presión económica, social, o de diferente índole, las mujeres en su condición vulnerable después de dar a luz pueden ver como aparentemente único camino el abandono del hijo que apenas llega a la vida.

Esta iniciativa es por lo tanto una alternativa en procura de preservar y respetar la vida, y los derechos del recién nacido, respeto a la autonomía personal de la mujer, sin que ella crea que para ejercerla debe incurrir en una conducta que dañe al más débil, a su(s) hijo(s). Con lo que también se garantiza el derecho a la dignidad de la mujer, pues da lugar a la confidencialidad, a la reserva, al secreto, a la intimidad y a la privacidad que ella también necesita, bajo los límites del consentimiento informado y cualificado.

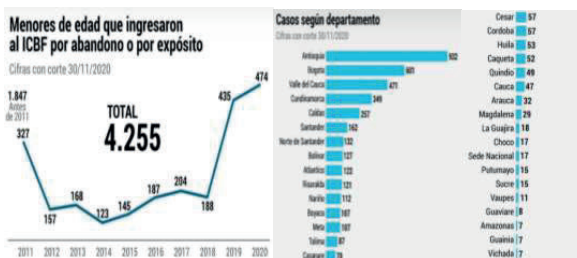
6.1. El abandono en cifras

De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) entre enero de 2018 y julio del 2019 el ICBF restableció los derechos de 45 recién nacidos abandonados en varias regiones del país: 16 en Bogotá, 7 en Valle del Cauca, 5 en Antioquia, 2 en Magdalena, 2 Guainía y 2 en Cundinamarca. Se presentó un caso en cada uno de los Departamentos del Atlántico, Caldas, Caquetá, Córdoba, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Sucre y Tolima. Del total de niños expósitos 27 fueron niñas y 18 niños¹.

Para el ICBF es complejo determinar quiénes son los padres de estos menores, incluso las condiciones socioeconómicas o la edad de las mujeres que abandonan a sus hijos, lo que dificulta atender la raíz de este problema. Pues se presume que la mayoría podrían ser descendientes de padres o familias de escasos recursos, o mujeres adolescentes o con problemas de consumo de estupefacientes. La Policía de Infancia y Adolescencia asegura que la mayoría de las madres que abandona a sus hijos son adolescentes que ni siquiera han contado a sus familias de su embarazo.

Esta situación no solo ha venido agravándose en los últimos años, sino que también se agudizó con ocasión de la pandemia.

¹Disponible en sitio Web, <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-brindado-proteccion-10-bebes-recien-nacidos-abandonados-durante-2019>.



6.2. Algunos casos específicos conocidos en el país

A través de los medios de comunicación han podido conocerse diferentes casos de estos recién nacidos abandonados. En enero de 2021 el Espectador registró 3⁵ de los 372 casos que se dieron de marzo a diciembre de 2020, entre ellos el abandono de un bebé de dos días de nacido en la calle Murillo de Barranquilla el 6 de junio de 2020, luego el 7 de junio en Cali, otro bebé fue rescatado y permaneció tres días hospitalizado por hipotermia, posteriormente el caso en diciembre de una recién nacida encontrada en un lote de Valledupar por un vigilante que escuchó su llanto.

El ICBF, reportó también un bebé recién nacido que fue abandonado en el Centro de Medellín⁶, rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia, que requirió cuidados médicos en el Hospital San Vicente Fundación.

Así mismo en agosto de 2020 el Tiempo reportó como en Tarqui, municipio del centro del Huila, se reportó la noticia del hallazgo de un niño de una hora y media de nacido, quien fue abandonado en una zona boscosa de la vereda Ricabrisa.⁷ En junio de 2020, el Heraldó reportó como en Aguachica un recién nacido fue dejado en una caja envuelto en sábanas en la puerta de una casa⁸ RCN Radio el 10 de enero de 2020 informó como en medio de basura y sustancias químicas rescataron a dos bebés en Ciudad Bolívar, con apenas nueve (9) y dieciocho (18) meses de edad, un niño y una niña. La Policía los encontró completamente solos en la habitación de una vivienda. Igualmente, ese mismo mes, el ICBF⁹ reportó el caso de un recién nacido que fue abandonado en una alcantarilla de la Ciudadela La Bendición en Yopal Casanare y rescatado por la Policía de Infancia y Adolescencia.

Así mismo, la FM del 16 de octubre de 2019, reportó el caso de una Bebé recién nacida abandonada en Kennedy, en Bogotá. A lo que sumó que entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar habría revelado recientemente, que entre 2018 y lo que iba del 2019 había atendido más de 40 casos de recién nacidos abandonados en distintas zonas del país.

⁵ Disponible en Sitio Web, <https://www.elspectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-articulo/>

⁶ Disponible en Sitio Web, <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ubicara-en-hogar-sustituto-bebe-recien-nacido-abandonado-en-medellin>

⁷ Disponible en Sitio Web, <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/bebe-recien-nacido-es-abandonado-en-bosque-de-tarqui-huila-531960>

⁸ Disponible en Sitio Web, <https://www.elheraldo.co/cesar/icbf-ubica-en-hogar-sustituto-bebe-abandonado-en-aguachica-739069>

⁹ Disponible en Sitio Web, <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-protecte-bebe-recien-nacido-abandonado-en-yopal-casanare>

- **Línea amiga, Bucaramanga.** La línea amiga 6425000, fue puesta a disposición por la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro Integral de la Mujer, para que las mujeres denuncien casos de violencia y reciban orientación psicológica y jurídica gratuita.

- **Línea materna, Barranquilla.** Funciona de manera gratuita las 24 horas del día, para brindar orientación a las mujeres embarazadas sobre los controles, ubicación de los centros de atención más cercanos en casos de una urgencia obstétrica y derechos de la mujer. Esta línea telefónica que está a cargo de enfermeras y personal capacitado en la atención de gestantes, también contribuye al mejoramiento de la salud materna en el Distrito de Barranquilla y garantiza que se le dé prioridad a la atención de posibles emergencias.

Estas líneas podrían ser empleadas para dar información a las mujeres gestantes de la oferta institucional disponible para su apoyo, atención y acompañamiento en el caso en que van a tener sus hijos y se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

6.4. Los refugios seguros para los recién nacidos

Este proyecto de ley establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cree los refugios seguros, es decir lugares para que los bebés que no puedan ser tenidos o cuidados por sus padres puedan ser entregados por estos, sin que el menor corra peligro. Esto evita que quienes ya tomaron la decisión (desesperada, inexplicable o irracional) de abandonar a su bebé, lo abandonen en un sitio peligroso, donde él bebé pueda ser afectado en su salud, además de estar expuesto a la muerte, como ha sucedido cuando los dejan abandonados en basureros, potreros, o a orillas de riachuelos; hechos lamentables que se han presentado en nuestro país en varias oportunidades.

6.5. Experiencias de refugios seguros en otros países

En 1779 alguien se apiadó de los niños abandonados y creó el llamado "Torno", ya usado en Europa en la edad media. Consistía en un cuadrado con su respectiva puerta, instalado en alguna iglesia o convento del tamaño de un montacargas, adentro un medio círculo de madera, dividido en dos mitades, permitía abandonarlos "con discreción" ya que al girarlo quedaba oculta la cara de quien deposita en el torno a los bebés.

En Buenos Aires funcionó hasta 1891. Consistía en un nicho con puerta de madera y una campana donde en su interior había una especie de noria dividida en dos mitades, para permitir poner al niño en una urna y al hacerlo girar permitía el anonimato del depositante. Casi todos los niños allí

En marzo de 2018, La Opinión¹⁰ registró el fallecimiento de una bebé recién nacida abandonada en un basurero en Facatativá que, a pesar de haber sido recuperada con vida, no logró sobrevivir posterior a la atención médica.

El COLOMBIANO reportó el 10 de enero de 2018, que una bebé recién nacida fue encontrada abandonada y envuelta en bolsas plásticas en un potrero de la vereda La América, ubicada a dos horas del corregimiento de Puerto Valdivia, en el Norte de Antioquia. EL TIEMPO del 21 de noviembre de 2017 informó de un bebé recién nacido que fue abandonado en el centro de Medellín. El pequeño fue dejado a su suerte en el centro de la ciudad y encontrado por ciudadanos que transitaban por el lugar.

NOTICIAS CARACOL el 10 de julio de 2017 reportó el caso de un hombre que encontró a un recién nacido en una bolsa de basura y envuelto en una cobija, en Bogotá, un menor de menos de tres horas de nacido.

6.3. Líneas actuales de atención a la mujer en Colombia

- **Línea nacional 155.** Esta línea gratuita fue creada en el 2013 con la finalidad de orientar a la mujer en temas de violencia de género que se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para febrero de 2015 recibía un promedio de 760 llamadas diarias¹¹. Los departamentos de los que se reciben el mayor número de llamadas son en su mayoría Bogotá, Atlántico, Valle y Antioquia.

- **Línea Púrpura en Bogotá.** A través de la línea 018000112137 la Secretaría Distrital de Salud y la de la Mujer, buscan que las mujeres puedan llamar a denunciar sin temor los casos de agresión física y psicológica que viven. La Línea Púrpura, como se denomina, busca prevenir el feminicidio, el daño emocional y las afectaciones en la salud de las mujeres, a través de la orientación y atención psicosocial en línea.

- **Línea de atención 123 para la mujer en Medellín.** La Secretaría de la Mujer de Medellín puso en marcha la Línea 123 Mujer en marzo de 2013, para atender y brindar protección a las mujeres víctimas de violencia. En 2016, este servicio atendió a 3.750 mujeres, quienes fueron acompañadas por especialistas, a través de una ruta de atención segura y oportuna.

¹⁰ Disponible en Sitio Web, <https://www.laopinion.com.co/colombia/muere-una-recien-nacida-abandonada-en-un-basurero-en-facatativa>

¹¹ Disponible en Sitio Web, <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx>

depositados llevaban después el apellido Expósito (o Espósito), lo mismo las instituciones que les daban albergue.

En el año 2000 resurgió en Europa esta modalidad, extendiéndose en la actualidad a varias ciudades europeas, con el sugestivo nombre de "Baby Box"¹². El buzón-bebé se introdujo por primera vez en Hamburgo en el año 2000. Los defensores de la medida creen que así se evitan muertes indeseadas. A pesar de lo raro y polémico que puede sonar, en realidad han bajado las muertes o enfermedades graves en bebés por ser abandonados.

La Baby Box ya funciona en varios países, se trata de una caja que está al alcance de los que han engendrado un hijo que no desean o no pueden mantener, para depositar al recién nacido sin necesidad de que nadie los vea ni sean juzgados.

El sistema consta de una ventana y un cubículo en el que se deposita al bebé. Después se debe presionar el timbre para que el médico acuda a atenderlo y llevarlo a un hospital de maternidad donde las autoridades procederán a los trámites para su adopción.

Esta iniciativa está instaurada ya en Alemania, Bélgica, Austria, Eslovaquia, Suiza, Italia, Sudáfrica y Hungría. Con ello se pretende que los niños no sean abandonados en lugares insalubres y darles la posibilidad de que puedan vivir¹³.

En el caso específico de Austria los "baby nest" sirven para entregar al bebé en condiciones seguras, cumplen 10 años de existencia en el país, como uno de los instrumentos junto al parto anónimo para evitar el abandono descontrolado e incluso el homicidio de recién nacidos.

Mientras en Roma, ubicado en las puertas del Policlínico Casilino (Calle Vía Casilina), se ha dispuesto un lugar similar a la cabina de teléfono, pero con la diferencia de que el cartel con la foto es la de un bebé y la frase "No lo abandones, confíanoslo a nosotros" en varios idiomas indica que allí se puede dejar al recién nacido no deseado.

Por su parte el escenario en Bélgica es el de las denominadas "Caja para los abandonados", es la Baby Box instalada en este país por una ONG. Esta se encuentra en el interior de un portal, donde hay una cuna, antes de abandonar al bebé, la madre deberá imprimir la huella de su pie en un papel por si se arrepiente y quiere recuperar a su hijo. Después, una vez que cierra la puerta de este portal, suena la alarma en la ONG, y tras un tiempo prudencial para conservar el anonimato de la madre, un médico se traslada a recoger al bebé.

En cuanto a Sudáfrica, se ha generado una nueva iniciativa en Ciudad del Cabo, llamada "bebé seguro" montado en una pared de un centro comunitario, en un esfuerzo de los trabajadores de Kim

¹² Disponible en Sitio Web, <http://viajes.elpais.com.uy/2011/11/01/ninos-abandonados-viejas-crueldades-nueva-piedad/>

¹³ Disponible en Sitio Web, <http://www.bebesymas.com/otros/baby-box-la-polémica-esta-servida>

<p>Highfield ante el incremento en el abandono de bebés. Steven Otter, portavoz de Western Cape MEC, estima que unos 500 bebés son abandonados en la provincia cada año, por lo que buscan que esta iniciativa salve vidas.</p> <p>Respecto a Corea del Sur, eran aproximadamente 600 los bebés no deseados que eran abandonados en las calles de Seúl, cada año. Muchos de ellos no sobrevivían. Esta trágica pérdida de vidas motivó a que se estableciera en una calle residencial de Seúl, Corea, el "Lugar para dejar bebés", que es una caja con acomodación, luz y calefacción que mantienen al bebé cómodo. Una campana suena cuando alguien pone al bebé en la caja. Entonces un voluntario viene de inmediato a llevarse al bebé. Lamentablemente, sólo un 20% de los niños abandonados son rescatados y llevados a centros de protección temporal. Se dice que cientos mueren en las calles.</p> <p>Este tipo de "cunas" también predominan en Alemania con 99 de estas, Polonia con 45 y la República Checa con 44. Aunque también existen en Hungría, Eslovaquia, Lituania, Italia y otros países europeos, en Japón y en Estados Unidos.</p> <p>La caja es una especie de incubadora. Cincuenta centímetros de alto, cincuenta de ancho y setenta de largo. La temperatura que allí reina es de 37 grados Celsius y la confortabilidad a toda prueba. Distinto, muy distinto al frío, la lluvia o la mugre de la calle en que suelen ser abandonados algunos niños al nacer¹⁴.</p> <p>Algunas de las opiniones que se encuentran al respecto son: "<i>Creo que en esta sociedad, la "Baby box" es más una necesidad de lo que solía ser; las mujeres que abandonan a sus hijos están solas en la mayoría de los casos, pues no le han informado a su familia, amigos o compañeros de trabajo sobre sus embarazos no deseados; por eso es que dejan a sus hijos en la calle, sin ninguna supervisión médica</i>", indicó Katrin Beyer, la cofundadora de la asociación belga "Las Madres por las Madres"¹⁵.</p> <p>Estas cajas son una alternativa real para evitar la exposición de la vida y salud de la madre en los abortos en las últimas semanas de gestación, y una solución que impide ver bebés botados en calles o basurales con el consecuente riesgo de muerte¹⁶.</p> <p>Casi todos los Estados de USA tienen leyes de "refugio seguro" (infant safe haven laws) para evitar que las madres que se sienten desesperadas abandonen a sus recién nacidos en sitios desprotegidos. Estas leyes permiten que las madres dejen a sus bebés, en los primeros días de nacidos, en ciertos lugares (por lo general hospitales o estaciones de bomberos) sin</p> <p>¹⁴ Ibid.</p> <p>¹⁵ Disponible en Sitio Web, http://viajes.elpais.com/uv/2011/11/01/ninos-abandonados-veias-crueldades-nueva-piedad/</p> <p>¹⁶ Disponible en Sitio Web, http://www.lanacion.cl/noticias/vida-y-estilo/baby-box-la-caja-para-abandonar-bebes-que-convulsiona-europa/2006-03-14/195808.html</p>	<p>tener que dar su nombre u otro tipo de información que las identifique. Los bebés reciben atención médica y después son candidatos a adopción. En muchos estados, la madre dispone de un tiempo limitado para regresar por su bebé si cambia de opinión¹⁷.</p> <p>6.6. En cuanto al enfoque de la iniciativa</p> <p>Vista la realidad expuesta anteriormente, este proyecto de ley busca disminuir de forma importante los hechos aberrantes que terminan con una vida inocente, de un ser indefenso, los hijos que están por nacer y los hijos recién nacidos, víctimas de conductas atroces.</p> <p>Para lo cual se plantea que el ICBF adapte las instalaciones con las que ya cuenta para atender a estos menores, las fortalezca y se conviertan en un mensaje de No abandono a nuestros niños, dirigido a los padres y a toda la comunidad.</p> <p>Es evidente a todas luces, que este proyecto de ley da una oportunidad posible diferente a la del aborto, que no pone en riesgo la salud de la madre, ni da muerte al hijo que está por nacer Es un instrumento así, que da lugar a que a la madre y su hijo recién nacido se les permita el ejercicio de la dignidad y derecho a vivir, salida que no hace uso de la violencia, sino por el contrario cumple con el espíritu del constituyente primario frente al derecho fundamental, "el derecho a la vida inviolable". Además, asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo como corresponde a los fines esenciales del Estado, proyecto que garantiza los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.</p> <p>El contenido de esta iniciativa es una herramienta para que el legislador, en representación de la soberanía popular le brinde a la mujer (niña, adolescente, adulta), que por diversas situaciones difíciles o no, se encuentre en gestación en condiciones de vulnerabilidad por pobreza, violencia, u otra condición, y que habiendo nacido su bebé decide abandonarlo, tenga otra opción diferente al abandono.</p> <p>Si bien es cierto, con esta iniciativa, que brinda el legislador a las madres que esperan un hijo no deseado, o que han tenido bebés no deseados, no se soluciona la problemática actual de abandono de los menores de edad, no es menos cierto, que si disminuye el número de niños que por causa del abandono, sufren las consecuencias de ser abandonados, y dejados en sitios donde corren peligro como basureros, potreros o calles, dejando secuelas en su salud física y mental para toda la vida, cuando no es la muerte, tanto en la madre como en el que está por nacer y en los hijos nacidos.</p> <p>¹⁷ Disponible en Sitio Web, https://espanol.babycenter.com/a9300068/embarazo-adolescente-recursos-para-circunstancias-especiales#ixzz3f6s0zWS</p>
<p>Por las anteriores consideraciones y en atención a que prima el interés superior de los niños frente a cualquier circunstancia o derechos de los demás, es que esta iniciativa legislativa debe ser ley de la República de Colombia.</p> <p>Y con ello atender de igual manera el embarazo y el puerperio, donde la mujer sufre algunos cambios y de una u otra manera se vuelve más vulnerable a las demás mujeres, tanto, que algunas requieren de orientación y ayuda para manejar dichos cambios. Una forma de ayudarlas en esta etapa es a través de las líneas telefónicas que brindan una atención psicosocial y jurídica. Con esta ley se le dará una articulación a la atención de la mujer a través de las llamadas y a la protección de los menores, evitando el abandono en lugares inadecuados a tan corto tiempo de vida.</p> <p>7. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES AL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, conceptuó frente a la iniciativa legislativa de manera general planteando de manera general los avances que existen en el ordenamiento jurídico vigente en la materia que se pretende fortalecer con la iniciativa legislativa; de igual forma se plantean objeciones específicas de tipo constitucional frente a los artículos tercero propuesto en la iniciativa legislativa radicada y el artículo séptimo de la misma, relacionadas con la constitucionalidad de dichos preceptos, de igual forma se plantean observaciones, que son acogidas en el texto propuesto para primer debate frente a los artículos cuarto y octavo; relacionados de igual forma frente a la conveniencia y la constitucionalidad de la iniciativa. En este sentido, el mencionado concepto enriquece la iniciativa legislativa y fortalece la protección planteada en la misma frente a personas con especial protección constitucional.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de igual forma, conceptuó sobre la versión anterior a este proyecto de Ley, que se encontraba bajo el bajo el número 270 de 2020 Senado.</p> <p>Esta Entidad reconoció que el proyecto de Ley busca alcanzar dos objetivos constitucionales relevantes: 1) Desestimular el abandono de menores, y 2) Brindar atención a las mujeres en embarazo y puerperio, por lo que a pesar de que no dio concepto negativo a la iniciativa, si señaló que la Institución ya cuenta con medidas legales y administrativas de atención y protección a la mujer y al recién nacido suficientes, en ese sentido referencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Código de Infancia y adolescencia deja clara la situación de abandono de menores, La posibilidad de que los padres de manera voluntaria manifiesten su deseo de dar en adopción al recién nacido. Igualmente, resalta el lineamiento técnico con el que la entidad ya cuenta para atender a adolescentes y mujeres mayores de 18 años gestantes o en período de lactancia, amenazados, 	<p>o que padecen otros tipos de vulnerabilidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo señala el ICBF, que actualmente cuenta con 3 líneas telefónicas y 3 de whatsapp para atender 24 horas a la ciudadanía. <p>Con base en esto, el concepto dejó algunas observaciones, que se han procurado recoger y atender tanto en la respuesta que se remite para los apartes, que incluye llevar a cabo algunos ajustes al articulado como se señalará a continuación:</p> <p>1- El ICBF indica que el artículo 3º crea los Refugios Seguros, pero que de acuerdo con el art. 99 del Código de Infancia la Entidad ya ha establecido algunas medidas preventivas ante la situación de abandono de un menor, entre estas: 1) La ubicación inicial en un lugar de paso o emergencia; 2) El apoyo y fortalecimiento de la familia de origen que incluye intervención por jornadas y hogar gestor; 2) La atención diferente a la familia de origen con opciones como: internado, casa hoja, universitaria, de familia, de acogida y casa de protección. Por lo que el Instituto considera innecesario crear los Refugios Seguros.</p> <p>Al respecto es necesario en principio aclarar, que el artículo que trata el tema en mención es el artículo 4º. Además, para definir la necesidad o no de los Refugios Seguros, es necesario tener en cuenta que el abandono de los menores en vía pública ha venido incrementándose de manera alarmante en los últimos años tal como el Instituto mismo ha reconocido. Esta situación revela que la ruta de atención preventiva, que señala el ICBF en su concepto, requiere ser mejorada, a fin de que de manera efectiva se prevenga incluso la muerte del menor de edad por exposición a condiciones contrarias a su salud en las primeras horas, semanas, o meses de vida.</p> <p>Así las cosas, establecer condiciones más claras para que las mujeres y las familias, puedan considerar entregar a los menores al Instituto en vez de abandonarlos en la calle, es una prioridad, con estrategias similares a las usadas en otros países y que han servido para reducir las tasas de abandono. Los Refugios Seguros son una alternativa más clara para quienes por sus condiciones sociales o económicas ven en el abandono una opción.</p> <p>Así que, para mejorar la redacción del artículo en el sentido planteado por el ICBF, se ha precisado en el mismo, que los Refugios Seguros hacen parte de las estrategias de prevención del abandono, pero no son por lo mismo la única medida necesaria a aplicarse.</p> <p>2- Igualmente, el concepto señala que de acuerdo con la Corte Constitucional "el consentimiento para dar en adopción tiene una especial protección, por lo que este consentimiento debe ser apto, asesorado e informado", por lo que eliminar este consentimiento en los casos de los Refugios Seguros perdería la conveniencia. Por lo mismo los autores hemos decidido eliminar este artículo para evitar perder los beneficios del consentimiento, he incluso hemos recordado en el parágrafo 1º del artículo 4º la necesidad de que en los Refugios Seguros los progenitores reciban información y asesoría suficiente sobre el consentimiento de dar en adopción.</p>

<p>3- El ICBF también indicó que el proyecto omitió medidas integrales para prevenir el abandono. En ese sentido, se ha incluido un artículo nuevo al proyecto de Ley, como artículo 7º, que incluirá lo señalado por el ICBF al respecto.</p> <p>4- De la misma manera el ICBF resalta la necesidad de que se incluya a los padres en el articulado, para evitar reforzar la maternidad como única responsable del abandono de los niños. Lo mismo señala la necesidad de eliminar la expresión "menor" puesta esta incluye a los niños o niñas de hasta 12 años que ya son objeto de medidas de protección. Ambas sugerencias fueron acogidas en este nuevo articulado.</p> <p>5- Y finalmente, en cuanto a la responsabilidad por el abandono de los niños, el ICBF señala que en el marco del proceso de restablecimiento de derechos, los padres pueden manifestar su incapacidad para cuidar al recién nacido y recibir el acompañamiento para conservarlo. Al igual que podrá manifestar su consentimiento para darlo en adopción, por lo que para darlo en adopción no son requeridas medidas coercitivas, mientras que el atenuante punitivo señala el Instituto puede dar un mensaje inequívoco de exoneración de responsabilidad, que podría dar a entender que el abandono de sus hijos es una alternativa viable. En ese sentido, se ajusta el contenido del artículo para que este aclare el contenido del código penal sobre el artículo 129 que exige de responsabilidad, para aclarar que la decisión consciente e informada de la adopción no causará agravantes punitivos de tal manera que el mensaje que se transmita sea la adopción y no el abandono, lo que ajusta el imaginario de la persecución de quien entrega el menor voluntariamente al ICBF para su adopción.</p> <p style="text-align: center;">8. MARCO JURIDICO</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política <p>El artículo 44º de la Carta estable que son derechos fundamentales de los niños "(...) la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor (...) Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (...) La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 16 de 1972. "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre 	<p>de 1969", establece entre otras cosas que:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 4º. Derecho a la vida.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 5º. Derecho a la Integridad Personal.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 19. Derechos del Niño.</p> <p>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 32. Correlación entre Deberes y Derechos.</p> <p>1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.</p> <p>2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 599 de 2000 "Código Penal". Artículos 127, 128, 129 y 130. <p>ARTÍCULO 127. Abandono. El que abandone a un menor o persona que se encuentre en incapacidad de valerse por sí misma, teniendo deber legal de velar por ellos, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.</p> <p>Si la conducta descrita en el inciso anterior se cometiere en lugar despoblado o solitario, la pena imponible se aumentará hasta en una tercera parte.</p>
<p>ARTÍCULO 128. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas. La madre que dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.</p> <p>ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna.</p> <p>Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1 del ARTÍCULO siguiente.</p> <p>Artículo 130. Circunstancias de agravación. Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se sigue para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte.</p> <p>Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio en el artículo 103 de la presente ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" dejó establecido que: <p>ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p> <p>La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.</p> <p>No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.</p> <p>En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.</p> <p>ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.</p> <p>La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.</p> <p>PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.</p> <p>ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.</p> <p>(...)</p>

<p>ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:</p> <p>1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 61. ADOPCIÓN. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN. Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.</p> <p>Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.</p> <p>9. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar", procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:</p> <p><i>"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</i></p> <p>a) <i>Beneficio particular:</i> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) <i>Beneficio actual:</i> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p>	<p>c) <i>Beneficio directo:</i> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).</p> <p>Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Honorables Congresistas basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.</p> <p>10. IMPACTO FISCAL</p> <p>En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en los artículos 334° C.P. y 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Ley no tiene impacto fiscal por cuanto no añade un gasto nuevo, diferente a los recursos ya contemplados en el Presupuesto Nacional para la atención y restitución de derechos de los niños expuestos y vulnerables, ya que para la creación de los Refugios Seguros el ICBF podrá contar con las instalaciones que actualmente cuentan y además usar las líneas de atención actuales, frente a consideraciones adicionales de tipo fiscal nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel</p>									
<p>hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:</p> <p><i>"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p> <p><i>Elo en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</i></p> <p><i>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p><i>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</i></p> <p><i>De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."</i></p>	<p>11. CONSIDERACIONES FINALES.</p> <p>La definición dada por el constituyente de nuestro Estado como Constitucional, Social y Democrático de Derecho a través de la Carta Constitucional, exige de sus instituciones actuar en búsqueda de garantizar la progresividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, para el presente caso de un segmento poblacional de los y las niñas del país. En esta oportunidad le corresponde a esta célula legislativa atender a su responsabilidad histórica y en desarrollo de ello acoger en su integridad esta iniciativa legislativa, y dar el respectivo trámite legislativo previsto por el ordenamiento jurídico, permitiendo de esta forma con el establecimiento de medidas efectivas tendientes a la garantía de derechos fundamentales de un segmento poblacional de niños en los primeros momentos de sus vidas a través de la adopción de medidas tendientes a prevenir, reducir y evitar el abandono de los niños recién nacidos en sus primeros meses de vida, a través de proporcionar a la mujer durante el embarazo y el puerperio, orientación psicosocial y jurídica a través de las líneas únicas nacionales y territoriales; además de proporcionar como opción de última instancia la entrega del menor al ICBF, quien en Refugios Seguros garantizará la vida e integridad de los niños y niñas menores de cinco (5) meses de edad.</p> <p>12. PLIEGO DE MODIFICACIONES.</p> <p>Se proponen las siguientes modificaciones al texto del Proyecto de Ley:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 1952 1062 1991">TEXTO RADICADO.</th> <th data-bbox="1062 1952 1294 1991">TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO</th> <th data-bbox="1294 1952 1451 1991">COMENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1991 1062 2166">"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.</td> <td data-bbox="1062 1991 1294 2166">"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.</td> <td data-bbox="1294 1991 1451 2166">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 2166 1062 2279">Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y</td> <td data-bbox="1062 2166 1294 2279">Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y</td> <td data-bbox="1294 2166 1451 2279">Se suprime un aparte del artículo en cuanto no resulta necesario hacer dicha anotación en el objeto de la</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO	"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.	"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.	Sin modificaciones.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y	Se suprime un aparte del artículo en cuanto no resulta necesario hacer dicha anotación en el objeto de la
TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO								
"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.	"Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones" - Ley de Refugios Seguros.	Sin modificaciones.								
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y	Se suprime un aparte del artículo en cuanto no resulta necesario hacer dicha anotación en el objeto de la								

TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<p>puerperio, y al padre, con el fin de que tanto el padre como la madre en condición de vulnerabilidad reciban el mayor acompañamiento y ayuda posible que prevenga el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida, en espacios no adecuados para su salud y por ende su vida. Atención que se reforzará a través de las líneas únicas nacionales con las que ya se cuenta, su mejoramiento y ampliación.</p>	<p>puerperio, y al padre, con el fin de que tanto el padre como la madre en condición de vulnerabilidad reciban el mayor acompañamiento y ayuda posible que prevenga el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida, en espacios no adecuados para su salud y por ende su vida. Ateneión que se reforzará a través de las líneas únicas nacionales con las que ya se cuenta, su mejoramiento y ampliación.</p>	<p>iniciativa, teniendo en cuenta que, en el artículo segundo, se desarrolla lo concerniente a las líneas únicas nacionales.</p>
<p>Artículo 2°. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, unirán esfuerzos a través de sus líneas gratuitas nacionales para facilitar la información de programas y asistencia institucional, proceso de acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y asistencia institucional, proceso de jurídica a los padres y madres que en embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en busca de apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que las aqueja, sea esta económica, psicológica, social, o en condiciones que anticipan el abandono de sus hijos.</p>	<p>Artículo 2°. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), <u>la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia</u> y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, unirán esfuerzos a través de sus líneas gratuitas nacionales para facilitar la información de programas y asistencia institucional, proceso <u>que consistiría en el de</u> acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y jurídica a los padres y madres que en <u>estado de</u> embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en <u>busesa búsqueda de</u> apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que <u>las les</u> aqueja; sea esta de carácter económica,</p>	<p>Se fortalece el trabajo interinstitucional planteado en el mencionado artículo con la participación de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia; en el mismo sentido se ajusta de forma en la redacción del artículo.</p>
<p>embarazo o puerperio. Y articulará esta capacitación con las entidades antes señaladas para que la información brindada a través de sus líneas sea oportuna, permanente, completa y eficaz. De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal, y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a los progenitores, acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el ICBF en atención, cuidado y orientación de madres y/o padres solteros, mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de los niños y niñas recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.</p>	<p>embarazo o puerperio. Y articulará esta capacitación con las entidades antes señaladas para que la información brindada a través de sus líneas sea oportuna, permanente, completa y eficaz. De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal, y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a los progenitores, acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el <u>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)</u> en atención, cuidado y orientación de madres y/o padres solteros, mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de los niños y niñas recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.</p>	<p>Se suprime el artículo de conformidad con el concepto que para los efectos emitiese el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo de presente que el mencionado artículo carecería de criterios de necesidad; al igual que de</p>
<p>Artículo 3o. Registro y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará un proceso de registro confidencial con información que permita consolidar y garantizar la atención permanente e integral, al igual que la aplicación de un plan de apoyo, a las madres y padres objeto de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3o. Registro y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social adelantará un proceso de registro confidencial con información que permita consolidar y garantizar la atención permanente e integral, al igual que la aplicación de un plan de apoyo, a las madres y padres objeto de esta Ley.</p>	<p>Se suprime el artículo de conformidad con el concepto que para los efectos emitiese el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo de presente que el mencionado artículo carecería de criterios de necesidad; al igual que de</p>
<p>Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica como mediante el acompañamiento presencial, que facilite el acceso de los progenitores a la información de oferta institucional estatal que estos requieran.</p>	<p>Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica, <u>en videollamada o cualquier otra forma de atención remota</u>, como mediante el acompañamiento presencial, que facilite el acceso de los progenitores a la información de oferta institucional estatal que estos requieran.</p>	<p>Se adiciona la posibilidad de realizar apoyo psicosocial a medios de atención remota, eliminando la limitación de la misma a la atención telefónica.</p>
<p>Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio.</p>	<p>Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio. <u>Así también se brindará información integral para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.</u></p>	<p>Se adiciona el parágrafo segundo de conformidad con el concepto para la materia emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
<p>Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a los padres y/o madres en etapa de</p>	<p>Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a los padres y/o madres en etapa de</p>	<p>Se elimina el condicionante de la condición de solteros a los padres, para ser beneficiarios de la atención planteada en el articulado.</p>
<p>Parágrafo 1o. La elaboración de este registro se hará bajo lo establecido en la ley de habeas data y su uso será únicamente para los propósitos de esta ley, o del seguimiento estadístico a variables que puedan afectar a los padres y madres en embarazo o puerperio.</p>	<p>Parágrafo 1o. La elaboración de este registro se hará bajo lo establecido en la ley de habeas data y su uso será únicamente para los propósitos de esta ley, o del seguimiento estadístico a variables que puedan afectar a los padres y madres en embarazo o puerperio.</p>	<p>constitucionalidad; frente al primer criterio en cuanto en la actualidad ya existe el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud operado por la cartera ministerial; así como el Sistema de Vigilancia de Salud Pública los cuales cumplirían con las funciones de identificación a las mujeres en estado de gestación; frente al segundo criterio teniendo de presente que con las funciones y la estructura que actualmente posee, desde el punto de vista legal no le sería posible a la institución cumplir con el mandato encomendado; y si bien es cierto, que la ley es el mecanismo idóneo para modificar o crear estas nuevas funciones así como para modificar su estructura, también lo es que por regla constitucional la iniciativa legislativa</p>
<p>Parágrafo 2o. El seguimiento y actualización de los reportes de los casos atendidos estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, quien enviará la información a las territoriales del ICBF y la Consejería para la mujer, quienes llevarán en sus reportes los casos atendidos y de las medidas adoptadas con el fin de unificar la información, mantenerla actualizada y evaluar la atención brindada.</p>	<p>Parágrafo 2o. El seguimiento y actualización de los reportes de los casos atendidos estará a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, quien enviará la información a las territoriales del ICBF y la Consejería para la mujer, quienes llevarán en sus reportes los casos atendidos y de las medidas adoptadas con el fin de unificar la información, mantenerla actualizada y evaluar la atención brindada.</p>	<p>constitucionalidad; frente al primer criterio en cuanto en la actualidad ya existe el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud operado por la cartera ministerial; así como el Sistema de Vigilancia de Salud Pública los cuales cumplirían con las funciones de identificación a las mujeres en estado de gestación; frente al segundo criterio teniendo de presente que con las funciones y la estructura que actualmente posee, desde el punto de vista legal no le sería posible a la institución cumplir con el mandato encomendado; y si bien es cierto, que la ley es el mecanismo idóneo para modificar o crear estas nuevas funciones así como para modificar su estructura, también lo es que por regla constitucional la iniciativa legislativa</p>
<p>Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fijarán el procedimiento de atención integral a la mujer, incorporando tanto la modalidad telefónica, videollamada, como la atención presencial, fijará además el cronograma respectivo y creará la matriz de evaluación de la atención.</p>	<p>Parágrafo 3o. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fijarán el procedimiento de atención integral a la mujer, incorporando tanto la modalidad telefónica, videollamada, como la atención presencial, fijará además el cronograma respectivo y creará la matriz de evaluación de la atención.</p>	<p>constitucionalidad; frente al primer criterio en cuanto en la actualidad ya existe el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud operado por la cartera ministerial; así como el Sistema de Vigilancia de Salud Pública los cuales cumplirían con las funciones de identificación a las mujeres en estado de gestación; frente al segundo criterio teniendo de presente que con las funciones y la estructura que actualmente posee, desde el punto de vista legal no le sería posible a la institución cumplir con el mandato encomendado; y si bien es cierto, que la ley es el mecanismo idóneo para modificar o crear estas nuevas funciones así como para modificar su estructura, también lo es que por regla constitucional la iniciativa legislativa</p>

TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
		frente al proyecto de ley que pretendiese realizar dicha modificación requeriría de la iniciativa del Gobierno Nacional.
Artículo 4°. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las estrategias con las que este cuenta para la prevención del abandono, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas, con el fin de establecer, disponer y adaptar de los espacios con los que actualmente cuenta el Instituto, espacios que se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los niños y niñas recién nacidos o hasta los 5 meses de edad, entregados por alguno de sus progenitores o familiares como medida primaria de atención ante el abandono y que evite condiciones de riesgo para el bebé como los es el abandono en vía pública. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al niño o la niña en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral, adopción y/o reunificación familiar.	Artículo 3°. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de las estrategias con las que este cuenta para la prevención del abandono de niños y niñas, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas, con el fin de establecer, disponer y adaptar de los espacios con los que actualmente cuenta el Instituto, espacios que los cuales se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los niños y niñas recién nacidos o hasta los cinco (5) meses de edad, entregados por alguno de sus progenitores o familiares como medida primaria de atención ante el abandono y que <u>les</u> evite condiciones de riesgo para el bebé como los es el abandono en vía pública. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al niño o la niña en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral, adopción y/o reunificación familiar.	Se elimina una ejemplificación incorporada en la norma, respetando la generalidad de la misma. Se ajusta la numeración a la supresión del artículo 3: en igual sentido se realizan modificaciones de forma al articulado.

TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
Los Refugios Seguros deberán estar dispuestos de tal manera que se preserven los más altos estándares de seguridad y protección para los niños, contar con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los niños y niñas.	Los Refugios Seguros deberán estar dispuestos de tal manera que se preserven <u>garantizar</u> los más altos estándares de seguridad y protección para los niños <u>y niñas</u> ; <u>contando para tal fin</u> con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los niños y niñas.	Se realiza una adición de forma, incorporando textualmente el derecho de partición a las madres.
Parágrafo 1o. En los refugios seguros se tendrán mecanismos para asesorar, informar y concientizar a los padres de la decisión de dar en adopción en los términos que establece el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006. Y que permita además garantizar la recolección de información suficiente sobre los progenitores y la de quien en otros casos excepcionales diferente al de los padres haga la entrega de niño o niña, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral de los niños y niñas.	Parágrafo 1o. En los refugios seguros se tendrán mecanismos para asesorar, informar y concientizar a los padres <u>y madres</u> de la decisión de dar en adopción en los términos que establece el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006. <u>Y que</u> permita además garantizar la recolección de información suficiente sobre los progenitores y la de quien en otros casos excepcionales diferente al de los padres haga la entrega del niño o niña, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral de los niños y niñas.	

TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del niño y la niña.	Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del niño y la niña.	
Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del niño o niña abandonado; el ICBF deberá agotar las disposiciones de reunificación familiar en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección de los niños y niñas en los Refugios Seguros establecidos.	Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del niño o niña abandonado; el <u>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</u> (ICBF) deberá agotar las disposiciones de reunificación familiar en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección de los niños y niñas en los Refugios Seguros establecidos.	Se efectúa una adición de forma sin modificar el alcance de la misma norma.
Artículo 5°. En cuanto a la responsabilidad punitiva. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 599 del 2000 así: <i>ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere</i>	Artículo 4°. En cuanto a la responsabilidad punitiva. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 599 del 2000 así: <i>ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere</i>	Se ajusta la numeración a la supresión del artículo 3.


TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
<i>auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna; o cuando los padres decidan de manera informada, libre y voluntaria el entregar al menor al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dando el consentimiento para su adopción.</i> (...)	<i>auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna; o cuando los padres decidan de manera informada, libre y voluntaria el entregar al menor al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dando el consentimiento para su adopción.</i> (...)	
Artículo 6°. Medidas adicionales. En el entendido de lo establecido en el artículo 4to de esta Ley, los Refugios Seguros son una estrategia adicional que se suma a las ya establecidas para la prevención del abandono. El Gobierno Nacional en cabeza de las entidades a cargo de la atención social, familiar y económica de la población vulnerable del país serán responsables de fijar medidas adicionales para reforzar la prevención del abandono, entre las que deberán estar: 1 - Ampliar los programas destinados a prestar asistencia adecuada a los padres, madres y tutores legales de crianza de los niños 2- Desarrollar los procesos educativos que favorezcan la construcción de vínculos seguros con los niños que están por nacer y/o que se encuentran en su primera infancia.	Artículo 5°. Medidas adicionales. En el entendido de lo establecido en el artículo 4to de esta Ley, los Refugios Seguros son una estrategia adicional que se suma a las ya establecidas para la prevención del abandono. El Gobierno Nacional en cabeza de las entidades a cargo de la atención social, familiar y económica de la población vulnerable del país serán responsables de fijar medidas adicionales para reforzar la prevención del abandono, entre las que deberán estar: 1- Ampliar los programas destinados a prestar asistencia adecuada a los padres, madres y tutores legales de crianza de los niños <u>y niñas</u> . 2- Desarrollar los procesos educativos que favorezcan la construcción de vínculos seguros con los niños que están por nacer y/o que se encuentran en su primera infancia.	Se ajusta la numeración a la supresión del artículo 3. Se adiciona la expresión niñas sin alterar el alcance de la norma.


TEXTO RADICADO.	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE SENADO	COMENTARIO
Artículo 7°. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Salud y Protección Social.	Artículo 6°. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el Ministerio de Salud y Protección Social.	Se ajusta la numeración a la supresión del artículo 3.
Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.	Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia; <u>Superado este término el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</u>	Se modifica el artículo de conformidad con el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social y a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional; entre otras, en la Sentencia C – 066 de 1999; con ponencia de los Magistrados Fabio Morón Díaz y Alfredo Beltrán Sierra.
Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.


13. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y el ordenamiento jurídico vigente me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate en Senado al **Proyecto de Ley No. 192/2021 Senado**, *“por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas y se dictan otras disposiciones - Ley de Refugiados Seguros”*. con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

De las Honorables Senadoras y Senadores.


LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 Senadora de la República
 Partido Liberal


AYDELIZ ARAÑO CUBILLOS
 Senadora de la República
 MIRA


VICTORIA SANDINO SIMANCA
 Senadora de la República
 Firmante del Acuerdo de Paz

14. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO.

PROYECTO DE LEY No 192 DE 2021.

“Por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones” - Ley de Refugios Seguros.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto mejorar y ampliar las medidas de acceso a apoyo, orientación psicosocial y jurídica a la mujer en etapa de embarazo y puerperio, y al padre, con el fin de que tanto el padre como la madre en condición de vulnerabilidad reciban el mayor acompañamiento y ayuda posible que prevenga el abandono de los niños y niñas recién nacidos o con pocos meses de vida, en espacios no adecuados para su salud y por ende su vida.

Artículo 2°. Líneas únicas nacionales. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, unirán esfuerzos a través de sus líneas gratuitas nacionales para facilitar la información de programas y asistencia institucional, proceso que consistiría en el acompañamiento, asesoramiento, apoyo, orientación psicosocial y jurídica a los padres y madres que en estado de embarazo o puerperio acudan a estas instituciones en búsqueda de apoyo y/o orientación ante cualquier situación de vulnerabilidad que les aqueje; sea esta de carácter económico, psicológico, social, o en condiciones que eviten el abandono de sus hijos.

Parágrafo 1o. Deberá garantizarse la articulación y empalme de las Instituciones señaladas en este artículo, frente al apoyo psicosocial y jurídico tanto desde la atención telefónica, en videollamada o cualquier otra forma de atención remota, como mediante el acompañamiento presencial, que facilite el acceso de los progenitores a la información de oferta institucional estatal que estos requieran.

Parágrafo 2o. Iniciado el proceso de atención deberá suministrarse una información integral sobre las prerrogativas del acompañamiento, así como del apoyo legal y constitucional frente a la etapa del embarazo o puerperio. Así también, se brindará información integral para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.




Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) capacitará permanentemente a sus funcionarios y contratistas en el manejo y atención de las Líneas Únicas nacionales para atender a los padres y/o madres en etapa de embarazo o puerperio; y articulará esta capacitación con las entidades antes señaladas para que la información brindada a través de sus líneas sea oportuna, permanente, completa y eficaz.

De igual manera fortalecerá los procesos mediante los cuales se da a conocer la oferta estatal, y los objetivos misionales e institucionales, con el fin de prestar un servicio de calidad, claro y eficiente, que permita a los progenitores, acceder de una mejor manera a todos los servicios que ofrece el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en atención, cuidado y orientación de madres y/o padres, mujeres en estado de gestación, así como todos aquellos procesos de cuidado de los niños y niñas recién nacidos en abandono o que quieran ser dados en adopción.

Artículo 3°. Refugios seguros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco de las estrategias con las que este cuenta para la prevención del abandono de niños y niñas, adelantará y coordinará acciones y estrategias institucionales e interadministrativas, con el fin de establecer, disponer y adaptar los espacios con los que actualmente cuenta el Instituto, los cuales se denominarán Refugios Seguros, donde se acogerá a los niños y niñas recién nacidos o hasta los cinco (5) meses de edad, entregados por alguno de sus progenitores o familiares como medida primaria de atención ante el abandono y que les evite condiciones de riesgo. Igualmente, se expedirá una constancia o registro de la entrega a efecto de que la persona que entregue al niño o la niña en el Refugio Seguro pueda indagar sobre las posibilidades de asistencia integral, adopción y/o reunificación familiar.

Los Refugios Seguros deberán garantizar los más altos estándares de seguridad y protección para los niños y niñas; contando para tal fin con un sistema que garantice la notificación inmediata a las autoridades encargadas de la asistencia en salud, registro y restablecimiento de sus derechos, las cuales deberán intervenir con urgencia en la atención de los niños y niñas.

Parágrafo 1o. En los refugios seguros se tendrán mecanismos para asesorar, informar y concientizar a los padres y madres de la decisión de dar en adopción en los términos que establece el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006; y que permita además garantizar la recolección de información suficiente sobre los progenitores y la de quien en otros casos excepcionales diferente al de los padres haga la entrega del niño o niña, a efectos de poder lograr la reunificación familiar cuando fuere posible. Dicha información será de carácter reservado y de uso privativo de las entidades que intervengan en los procesos de atención integral de los niños y niñas.

<p>Parágrafo 2o. Una vez entregado el recién nacido en un Refugio Seguro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se iniciarán de oficio acciones tendientes a procurar su reunificación familiar cuando ello fuere posible y coincida con el interés superior del niño y la niña.</p> <p>Parágrafo 3o. La medida de adopción será la última instancia a la que se acudirá para garantizar los derechos del niño o niña abandonado; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá agotar las disposiciones de reunificación familiar en las diferentes modalidades con las que cuenta, mientras se garantiza el cuidado y la protección de los niños y niñas en los Refugios Seguros establecidos.</p> <p>Artículo 4º. En cuanto a la responsabilidad punitiva. Modifíquese el artículo 129 de la Ley 599 del 2000 así:</p> <p><i>ARTÍCULO 129. Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo. No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los Artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna; o cuando los padres decidan de manera informada, libre y voluntaria el entregar al menor al cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dando el consentimiento para su adopción.</i></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5º. Medidas adicionales. En el entendido de lo establecido en el artículo 4to de esta Ley, los Refugios Seguros son una estrategia adicional que se suma a las ya establecidas para la prevención del abandono. El Gobierno Nacional en cabeza de las entidades a cargo de la atención social, familiar y económica de la población vulnerable del país serán responsables de fijar medidas adicionales para reforzar la prevención del abandono, entre las que deberán estar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Ampliar los programas destinados a prestar asistencia adecuada a los padres, madres y tutores legales de crianza de los niños y niñas. 2- Desarrollar los procesos educativos que favorezcan la construcción de vínculos seguros con los niños que están por nacer y/o que se encuentran en su primera infancia. <p>Artículo 6º. Seguimiento. Créase una Comisión de Seguimiento a la implementación de esta ley conformada por delegados de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>Artículo 7º. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un término no superior a un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia; Superado este término el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p> <p>Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De las Honorables Senadoras y Senadores.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal </div> <div style="text-align: center;">  AYDEE LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República MIRA </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  VICTORIA SANDINO SIMANCA Senadora de la República Firmante del Acuerdo de Paz </div>
---	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2021 SENADO

por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., junio de 2022</p> <p>Doctora NADIA BLEL SCAFF Presidente Comisión Séptima Constitucional Senado de la República E. S. D.</p> <p>Asunto: Informe de Ponencia Para Primer Debate al Proyecto de Ley 296 de 2021 Senado <i>“Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Respetada Doctora:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de República, como ponentes para Primer Debate de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 296 de 2021 Senado <i>“Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones”.</i> La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Objeto del proyecto II. Antecedentes III. Descripción de funciones especiales. IV. Fundamentos Normativos. V. Conclusiones estudio epidemiológico. VI. Cuadro comparativo texto radicado y ponencia primer debate. VII. Proposición. VIII. Texto propuesto. 	<p>I. Objeto del Proyecto.</p> <p>El objeto de la iniciativa es adicionar el Régimen de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>En este sentido, el texto que se presenta, persigue la finalidad de proyectar con precisión la necesidad, conveniencia y propósito de la adición al Régimen de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, a quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico—según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, y las normas que lo modifiquen o adicionen—teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.</p> <p>Así mismo, resulta menester señalar que, los referidos cargos fueron incorporados a la Unidad Nacional de Protección como resultado de la supresión del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad - en adelante - DAS, y mediante el Decreto 4067 de 2011, la UNP estableció las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de los empleos del extinto DAS con aquellos empleos creados al interior de la UNP para atender el proceso de incorporación, proceso que se realizó sin solución de continuidad, para los servidores en la misma condición de carrera o provisionalidad que ostentaban en el DAS.</p> <p>Bajo este hilo argumentativo, la justificación principal del proyecto de Ley que se presenta es restituir el reconocimiento de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo de que trata la Ley 860 de 2003, a los funcionarios que fueron incorporados a la Unidad Nacional de Protección como resultado de la supresión del DAS, considerando que las funciones que los servidores públicos incorporados asumen en la unidad Nacional de protección son equivalentes a las que prestaban en el extinto DAS, por tanto, el fundamento de los beneficios pensionales de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo se mantiene, considerando que estos servidores públicos continúan en la prestación permanente del servicio en una actividad que deteriora su salud y su expectativa de vida saludable, razón por la cual la circunstancia objetiva que justifica la cotización especial se mantiene incólume.</p> <p>Resulta preciso señalar que el trámite del presente proyecto de ley corresponde a uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el Acuerdo celebrado con las organizaciones sindicales CUT, CGT, CTC, FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPUBLICOS, UNETE, UTC, CNT, CSPCY CTU el 29 de junio de 2017 (Mesa Estatal), en particular, lo acordado en el punto 36 el cual refiere:</p> <p><i>“Función Pública y los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo acompañaran a las siguientes entidades nominadoras; Ministerio de Defensa, Migración Colombia,</i></p> <p><i>En razón a que la UNP cuenta con los estudios que se requieren para la calificación de actividad de alto riesgo para los servidores de la Unidad que venía del suprimido DAS y fueron incorporados a la Unidad; la Unidad Nacional e Protección se compromete en el mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo a presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los costos que conlleva dicha calificación. El Gobierno se compromete a</i></p>
--	--

presentar e impulsar, en el mes siguiente a la expedición del concepto, el proyecto de Ley que califique la actividad de los servidores de la Unidad como de alto riesgo.

La Unidad Nacional de Protección impartirá capacitación sobre la forma de vinculación y derechos y deberes de los servidores públicos con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo que tengan representación en la entidad.”

Finalmente, es preciso indicar que el Proyecto de Ley que se presenta, se fundamenta en el hecho de que en materia de seguridad social y en aplicación del principio de no desmejoramiento de las garantías laborales consagrado en el artículo 53 Superior, en armonía con el artículo 48 y 215 inciso final de la Constitución, ninguna autoridad podrá disminuir las garantías sociales y ni siquiera en circunstancias extraordinarias, se podrán desmejorar los derechos sociales.

II. Antecedentes.

ANTECEDENTES

Decretos 4057 de 2011 y 4066, 4067 de 2011

Con el Decreto Ley 4057 del 2011 el Gobierno Nacional suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, y se reasignaron algunas de sus funciones. Fue así como en el numeral 3.4 del artículo 3º del citado Decreto se dispuso que:

“La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado.”

Por su parte, en lo que respecta a los factores salariales y prestacionales del personal del extinto DAS, en el artículo 3 del mencionado Decreto Ley 4057 de 2011 se estableció que:

“Los servidores del...DAS...incorporados en la...UNP...conservarán los beneficios salariales y prestacionales que venía percibiendo, con excepción de la prima de riesgo que quedó incorporada a la asignación básica y a la bonificación especial por compensación, hasta su retiro de la entidad.”

Y en el inciso tercero del artículo 7 ibidem se dispuso:

“Los servidores que sean incorporados en un empleo al cual corresponde una asignación básica inferior al valor de la asignación básica y la prima de riesgo que vienen percibiendo, la diferencia se reconocerá con una bonificación mensual individual por compensación que se entienda integrada a la asignación básica y por lo tanto constituye factor salarial para todos los efectos legales.” (Subrayado por fuera de texto).

Posteriormente, mediante Decreto 4066 de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección-UNP; y en el artículo 2º se dispuso que el director de la UNP debía proveer:

“...los empleos creados...mediante la incorporación directa de los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, necesarios para atender las funciones de la Unidad Nacional de Protección...”

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Decreto 4067 de 2011, la UNP estableció las equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de los empleos del extinto DAS con aquellos empleos creados al interior de la UNP para atender el proceso de incorporación, proceso que se realizó sin solución de continuidad, para los servidores en la misma condición de carrera o provisionalidad que ostentaban en el DAS, con el fin de garantizar la protección integral de los derechos laborales de estos servidores públicos y para evitar desmejorarlos desde el punto de vista salarial y prestacional, incluido el contenido y alcance del ya citado artículo 7 del Decreto Ley 4057 de 2011.

Creación de la Unidad Nacional de Protección como Líder del Programa de Prevención y Protección

Consideramos pertinente puntualizar que, de acuerdo al Decreto 4065 de 2011, la Unidad Nacional de Protección se creó como una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio del Interior, y que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad cuyo fin es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daño contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo y adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos acciones y estrategias orientadas para tal fin. Además, debe articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección de las personas que determine el Gobierno Nacional. Se recalca que para el año 2018 cerró con un total de 7.169 protegidos por la UNP, y a través de las medidas de protección que se detallan a continuación:



Subdirección de Protección UNP

En desarrollo de lo anterior, esta Entidad líder, junto con la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, cuya salvaguarda implica la disposición de recursos de todo orden, incluyendo el talento humano calificado, en razón a la especial protección que merecen los citados derechos.

Tabla No. 1

POBLACION	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS CON MEDIDAS	CANTIDAD DE PROTEGIDOS CON MEDIDAS EN RIESGO	CANTIDAD DE PROTEGIDOS CON MEDIDAS EN RIESGO	RIESGOS DE VIOLENCIA	RIESGOS DE PERSECUCION	RIESGOS DE ATOS	RIESGOS DE PERSECUCION	RIESGOS DE VIOLENCIA	RIESGOS DE PERSECUCION
CARDO 1. Presidente de la Republica de Colombia	1	1	0	0	1	0	0	0	1
CARDO 10. Magistrado de la Corte Constitucional	6	6	0	2	4	0	0	6	0
CARDO 11. Procurador General de la Nación	1	1	0	0	0	0	0	1	0
CARDO 12. Excmo. Ministro de la Republica	1	1	0	0	0	0	0	2	0
CARDO 13. Excmo. Embajador de Colombia	215	240	75	21	136	24	63	38	92
CARDO 14. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	14	14	0	14	11	0	134	35	44
CARDO 15. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	11	11	0	1	1	1	14	9	5
CARDO 16. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	1	1	0	0	1	0	9	2	4
CARDO 17. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	10	10	0	1	0	0	10	7	14
CARDO 18. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CARDO 19. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CARDO 20. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	263	263	0	14	22	1	372	19	509
CARDO 21. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	17	9	0	1	11	1	16	3	13
CARDO 22. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	506	81	405	311	300	8	104	24	48
CARDO 23. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	271	237	74	261	221	67	336	40	102
CARDO 24. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	12	10	2	0	10	0	14	0	12
CARDO 25. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	42	34	7	19	27	5	68	7	34
CARDO 26. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	18	12	6	9	9	0	19	9	2
CARDO 27. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	12	12	0	9	8	1	24	1	7
CARDO 28. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	7	2	5	10	7	2	4	0	2
CARDO 29. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	840	382	458	372	375	219	502	47	240
CARDO 30. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	368	259	109	312	306	52	287	45	74
CARDO 31. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	46	37	9	20	22	1	60	12	36
CARDO 32. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	2	1	1	1	1	0	2	0	1
CARDO 33. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	1246	803	443	1100	1125	184	1076	243	189
CARDO 34. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	14	11	3	8	9	0	10	0	20
CARDO 35. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	204	175	129	172	164	71	309	81	39
CARDO 36. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	57	41	16	49	51	11	76	8	20
CARDO 37. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	1409	606	803	2207	1269	114	1072	287	154
CARDO 38. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	4	2	2	2	4	0	2	0	9
CARDO 39. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	15	11	4	11	15	1	22	1	9
CARDO 40. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	179	126	53	203	124	60	249	40	61
CARDO 41. Excmo. Embajador de Colombia en el Extranjero	1127	467	700	1389	1079	257	705	268	117
Total Nacional	2052	1364	728	1718	1683	564	1385	311	185

Subdirección de Protección y Secretaría General UNP

Así mismo, es un hecho el incremento de la proyección de las medidas de prevención y protección para la vigencia 2019, pues de acuerdo con los datos estadísticos, derivados de la información que reposa al interior de la UNP, el 85% de las medidas de protección implementadas tienden a mantenerse año tras año. De igual forma, de acuerdo con el comportamiento histórico, se prevé un incremento anual aproximado del 7.5% en relación con la implementación de nuevas medidas de protección.

Dicho incremento anual obedece, en especial, a la proliferación de ataques y amenazas a dirigentes, líderes y representantes de organizaciones sociales, campesinas, defensores de derechos humanos, grupos étnicos y líderes de restitución de tierras en el territorio nacional. Razón por la cual, en el primer trimestre de 2019 aumentaron las solicitudes de medidas de protección en un 30% con respecto al mismo periodo del año inmediatamente anterior.

En este orden de ideas, resulta a penas lógico que el personal vinculado a la UNP presente un nivel de riesgo psicosocial exponencialmente alto, explicado en razón a los derechos y libertades que se deben garantizar, en especial en el contexto expuesto, precisamente, porque la valoración de los riesgos impone la carga de implementar las medidas necesarias con el único fin de garantizar la Seguridad Personal del beneficiario.

EQUIVALENCIAS ENTRE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD CON AQUELLOS EMPLEOS CREADOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Como se anotó anteriormente, en desarrollo de las facultades constitucionales y legales, el Gobierno Nacional adoptó la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección y señaló que en los empleos que se creen para el desarrollo de las funciones de esta entidad, deberán ser incorporados los servidores del DAS que se requirieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Así las cosas, a través del Decreto 4067 de 2011 se establecieron las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del DAS, y la nomenclatura y clasificación de empleos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, aplicable a la UNP, así:

1.3.1. Nivel Profesional

SITUACIÓN ANTERIOR –DAS				SITUACIÓN NUEVA – Unidad Nacional de Protección			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
Profesional Operativo	202	14		Profesional de Protección	2045	06	
Oficial de Inteligencia	203	17		Profesional de Protección	2045	10	
Profesional Operativo	202	17		Profesional de Protección	2045	10	

1.3.2. Nivel Técnico

SITUACIÓN ANTERIOR –DAS				SITUACIÓN NUEVA – Unidad Nacional de Protección			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
Detective	208	06		Oficial de Protección	3137	10	
Criminalística	211	06		Oficial de Protección	3137	10	
Detective	208	07		Oficial de Protección	3137	11	
Detective Profesional	207	09		Oficial de Protección	3137	13	
Detective Profesional	207	10		Oficial de Protección	3137	14	
Detective Profesional	207	11		Oficial de Protección	3137	15	
Detective Especializado	206	13		Oficial de Protección	3137	16	
Detective Especializado	206	14		Oficial de Protección	3137	17	
Detective Especializado	206	16		Oficial de Protección	3137	18	
Técnico	305	05		Técnico Administrativo	3124	09	
Técnico	305	06		Técnico Administrativo	3124	10	
Técnico Administrativo	315	07		Técnico Administrativo	3124	11	

1.3.3. Nivel Asistencial

SITUACIÓN ANTERIOR –DAS				SITUACIÓN NUEVA – Unidad Nacional de Protección			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	
Agente Escolta	205	05		Agente de Protección	4071	16	
Agente Secreto	212	07		Agente de Protección	4071	20	
Agente Secreto	212	10		Agente de Protección	4071	23	
Secretario	309	04		Secretario Ejecutivo	4210	15	
Secretario	309	05		Secretario Ejecutivo	4210	16	
Secretario	309	06		Secretario Ejecutivo	4210	18	
Secretario Ejecutivo	308	10		Secretario Ejecutivo	4210	23	
Auxiliar Administrativo	324	04		Auxiliar Administrativo	4044	15	
Mecánico	318	09		Conductor Mecánico	4103	22	
Conductor	317	05		Conductor Mecánico	4103	16	
Conductor	317	06		Conductor Mecánico	4103	18	
Conductor	317	07		Conductor Mecánico	4103	20	

Teniendo en cuenta la anterior equivalencia, la iniciativa legislativa para adicionar el Régimen de Pensión de Vejez por Exposición a Alto Riesgo correspondería, específicamente, a los cargos que, de acuerdo a los estudios epidemiológicos que se anexan al presente documento, presentan niveles muy altos de riesgo psicosocial, relacionados directamente con las actividades que deben ejecutar en virtud de los cargos, en particular las denominaciones correspondientes a: PROFESIONAL DE PROTECCIÓN; OFICIAL DE PROTECCIÓN; AGENTE DE PROTECCIÓN Y CONDUCTOR MECÁNICO.

II. CARGOS BENEFICIADOS CON LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Como se indicó anteriormente, dentro de la Planta Global de Personal de la UNP, existen ciertos cargos que, de acuerdo al diagnóstico de factores de riesgo psicosocial y niveles de estrés, presentan un nivel muy alto de riesgo psicosocial, a raíz de las funciones que desempeñan, funciones que se encuentran descritas en la Resolución 0047 del 2017, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones", y por lo cual consideramos pertinente plasmarlos en el presente documento, con el fin de ilustrar respecto a las funciones que implican una exposición al riesgo mayor.

2.1. PROFESIONAL DE PROTECCIÓN

2.1.1. Profesional de Protección Grado 10

10. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
11. Prestar servicio preventivo de avanzadas y apoyo en las revisiones técnicas con el personal y equipo especializado, cumpliendo con los procedimientos establecidos.
12. Liderar y direccionar los procedimientos, tareas y actividades encaminadas a obtener una adecuada administración del recurso humano y logístico asignado a la dependencia. Desarrollar actividades de apoyo administrativo técnico u operativo de acuerdo a las instrucciones recibidas.
13. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.1.2. Profesional de Protección Grado 06

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional de Protección
Código:	2045
Grado:	10
No. De cargos	Cuatro (4)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Protección / Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la preparación y ejecución de actividades misionales tendientes a salvaguardar la integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios de los programas de protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Desarrollar actividades de recolección y análisis de información que le permita valorar el riesgo de las zonas donde se lleven a cabo labores propias del cargo, a fin de determinar si es procedente su desplazamiento.
2. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.
3. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
4. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo que permita optimizar los procedimientos pertinentes. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
5. Orientar y realizar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la Unidad Nacional de Protección presta seguridad, utilizando eficientemente los medios logísticos disponibles.
6. Diseñar y efectuar seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran, aplicando el procedimiento establecido.
7. Orientar y ejecutar la implementación de las medidas de protección que garanticen la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas que por su nivel de riesgo puedan hacer parte del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo a los parámetros legales y de procedimiento.
8. Instruir a los beneficiarios de medidas de protección sobre mecanismos de autoprotección y seguridad personal, cuando haya lugar a ello.
9. Apoyar la labor protectora efectuando revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional de Protección
Código:	2045
Grado:	06
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Protección – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la ejecución de actividades misionales tendientes a salvaguardar la vida, integridad y seguridad de los beneficiarios de los programas de protección	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Desarrollar actividades de recolección y análisis de información que le permita valorar el riesgo de las zonas donde se lleven a cabo labores propias del cargo, a fin de determinar si es procedente su desplazamiento.
2. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.
3. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
4. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.

5. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo que permita optimizar los procedimientos pertinentes.
6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
7. Realizar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la Unidad Nacional de Protección presta seguridad, utilizando eficientemente los medios logísticos disponibles.
8. Diseñar y efectuar seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran, aplicando el procedimiento establecido.
9. Ejecutar la implementación de las medidas de protección que garanticen la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas que por su nivel de riesgo puedan hacer parte del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo a los parámetros legales y de procedimiento.
10. Apoyar la instrucción a los beneficiarios de medidas de protección sobre mecanismos de autoprotección y seguridad personal, cuando haya lugar a ello.
11. Apoyar la labor protectora efectuando revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
12. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación UNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
13. Participar en la prestación del servicio preventivo de avanzadas y apoyo en las revisiones técnicas con el personal y equipo especializado, cumpliendo con los procedimientos establecidos. Realizar los procedimientos, tareas y actividades encaminadas a obtener una adecuada administración del recurso humano y logístico asignado a la dependencia.
14. Desarrollar actividades de apoyo administrativo técnico u operativo de acuerdo a las instrucciones recibidas.
15. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
16. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2. OFICIAL DE PROTECCIÓN

2.2.1. OFICIAL DE PROTECCIÓN

2.1. Oficial de Protección Grado 18 – Área Funcional: Donde se ubique el Cargo

seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.

11. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
12. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
13. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.3. Oficial de Protección Grado 18 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	18
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias del proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobreenvenientes que varíen el riesgo. 2. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes. 	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	18
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos. 2. Diseñar y ajustar el plan de trabajo acorde al procedimiento y realizar las recomendaciones necesarias para la toma de decisiones en materia de protección por parte del superior inmediato. Verificar y hacer seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos. 3. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor. 4. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible. 5. Ejecutar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos. 6. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación UNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia. 7. Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal. 8. Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario. 9. Conducir vehículo de la UNP, cuando así se le requiera, en cumplimiento de las actividades protectoras y misionales de la entidad, UNICAMENTE si cuenta con la capacitación requerida y tiene licencia de conducción vigente. 10. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio UNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de 	

3. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
4. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
7. Revisar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo.
8. Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
9. Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
10. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
11. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido.
12. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
13. Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
14. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
15. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.4. Oficial de Protección Grado 17 – Área Funcional: Donde se Ubique el cargo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	17
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
 Participar en la organización y realización de las actividades propias de los procesos de protección, y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Realizar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
- Trabajar en el diseño y ajuste del plan de trabajo acorde al procedimiento y realizar las observaciones necesarias para la toma de decisiones en materia de protección.
- Hacer el seguimiento y verificación a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, procurando por el uso eficiente de los recursos públicos.
- Ejecutar las actividades correspondientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos asignados para tal labor.
- Efectuar reconocimientos preventivos y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
- Realizar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectoria adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
- Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
- Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal.
- Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.

- Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
- Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.5. Oficial de Protección Grado 17 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	17
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
 Participar en la coordinación y ejecución del proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; y brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.
- Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes

- Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
- Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
- Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Examinar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo.
- Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
- Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
- Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
- Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido. Realizar la valoración del riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.6. Oficial de Protección Grado 17 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	17
No. De cargos	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL
 Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
- Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
- Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
- Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Participar en el desarrollo de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.7. Oficial de Protección Grado 16 – Área Funcional: Donde se Ubique el Cargo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	16
No. De cargos	Siete (7)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la ejecución de las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Verificar y hacer seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos
2. Ejecutar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
3. Ajustar el plan de trabajo acorde al procedimiento y realizar las recomendaciones necesarias para la toma de decisiones en materia de protección por parte del superior inmediato.
4. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor.
5. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
6. Hacer el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectoria adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
7. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
8. Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal.
9. Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.

10. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional
11. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
12. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
13. Preparar y generar informes sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con las instrucciones recibidas.
14. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
15. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.8. Oficial de Protección Grado 16 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	16
No. De cargos	Siete (7)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias del proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa y/u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Realizar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o

comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.

2. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
3. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
4. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
7. Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
8. Recibir y verificar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
9. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
10. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
11. Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
12. Realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.9. Oficial de Protección Grado 16 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	16
No. De cargos	Siete (7)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
2. Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
3. Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
4. Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
5. Participar en el desarrollo de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
7. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.

8. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.
- 2.2.10. Oficial de Protección Grado 15 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	15
No. De cargos	Veintidós (22)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.

- IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:**
1. Apoyar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
 2. Verificar y hacer seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos.
 3. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor.
 4. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
 5. Ejecutar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectoria adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
 6. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.

7. Participar en la instrucción a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal.
8. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
9. Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.
10. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
11. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
12. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.11. Oficial de Protección Grado 15 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	15
No. De cargos	Veintidós (22)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias del proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.

- IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:**
1. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.

2. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente y dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
3. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
4. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
7. Analizar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen. Gestionar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
8. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
9. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido. Realizar la valoración del riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

10. Organizar las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.

Realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.

11. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.12. Oficial de Protección Grado 15 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	15
No. De cargos	Veintidós (22)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano.

- IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:**
1. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
 2. Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
 3. Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
 4. Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 5. Participar en el desarrollo de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
 6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
 7. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
 8. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.
- 2.2.13. Oficial de Protección Grado 14 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	14
No. De cargos	Cuarenta y dos (42)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos. 2. Hacer el seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos. 3. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor. 4. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible. 5. Ejecutar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos. 6. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia. 7. Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal. 8. Ejecutar los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario. 9. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional. 10. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo. 	

<p>participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario. 7. Revisar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo. 8. Analizar, gestionar y dar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen. Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos. 9. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo. 10. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente. 11. Organizar las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido. 12. Dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones. 13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño. <p>2.2.14. Oficial de Protección Grado 14 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano.</p>	
--	--

<ol style="list-style-type: none"> 11. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario. 12. Suministrar la información para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones. 13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño <p>2.2.13. Oficial de Protección Grado 14 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo.</p>	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	14
No. De cargos	Cuarenta y dos (42)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Participar en la coordinación y ejecución de las actividades propias del proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial, los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo. 2. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes. 3. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad. 4. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo. 5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la 	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	14
No. De cargos	Cuarenta y dos (42)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente. 2. Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin. 3. Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos. 4. Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos. 5. Participar en el desarrollo de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento. 6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario. 7. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones. 8. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño. 	

2.2.15. Oficial de Protección Grado 13 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	13
No. De cargos	Setenta (70)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Apoyar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
2. Realizar el seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos.
3. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor.
4. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
5. Ejecutar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
6. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
7. Ejecutar los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.
8. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
9. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
10. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo

en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.

11. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
12. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.16. Oficial de Protección Grado 13 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	13
No. De cargos	Setenta (70)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa y/u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevenientes que varíen el riesgo.
2. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
3. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
4. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo

en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.

7. Revisar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo. Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
8. Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
9. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
10. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido.
11. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
12. Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.17. Oficial de Protección Grado 13 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo / Propósito Principal: Realizar la revisión general y mantenimiento de armamento y municiones y responsabilizarse por el control de entradas, salidas y custodia del armamento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	13
No. De cargos	Setenta (70)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar la revisión general y mantenimiento de armamento y municiones y responsabilizarse por el control de entradas, salidas y custodia del armamento.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Responder por el armamento y municiones depositadas en la armería, dar entrada y salida a todas las armas, depósitos temporales, cambios de arma, nuevas asignaciones, peticiones de compra de armas, cartuchería, y accesorios para el mantenimiento de las armas.
2. Documentar y archivar fichas que contienen las incidencias de las armas que entran en la armería.

Participar en todas las revistas e inspecciones que se realicen haciendo las recomendaciones necesarias para el control, conservación y mantenimiento del armamento.

3. Apoyar el diseño y ejecución del cronograma anual de mantenimiento, conservación control del armamento, y el cronograma de revistas de armamento, que elabore el comité de armamento.
4. Intervenir en la elaboración de documentación, entrega y recepción del armamento y organización del almacén.
5. Seleccionar el armamento, munición y accesorios de acuerdo con el estado en que se encuentran, con el fin de poder mantener en buenas condiciones el material apto para el servicio.
6. Realizar el control de entrada y salida del armamento que ingresa al taller de armamento.
7. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
8. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.18. Oficial de Protección Grado 13 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	13
No. De cargos	Setenta (70)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
2. Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
3. Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
4. Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

5. Participar en la ejecución de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
7. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
8. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.19. Oficial de Protección Grado 11 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	11
No. De cargos	Ciento cuatro (104)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Apoyar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
2. Hacer seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos.
3. Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor.
4. Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.

5. Ejecutar el seguimiento a los planes de avanzadas y verificación protectoria adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
6. Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación UNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
7. Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal.
8. Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.
9. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio UNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
10. Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
11. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
12. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.20. Oficial de Protección Grado 11 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137

Grado:	11
No. De cargos	Ciento cuatro (104)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa y/u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo.
2. Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
3. Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
4. Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.
6. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario
7. Revisar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo.
8. Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
9. Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
10. Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
11. Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad al procedimiento establecido. Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
12. Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
13. Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.22. Oficial de Protección Grado 11 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo / Propósito Principal: Realizar y apoyar las actividades correspondientes a la reparación, revisión, mantenimiento y calibrado del armamento, y control de entradas, salidas y custodia del armamento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	11
No. De cargos	Ciento cuatro (104)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y apoyar las actividades correspondientes a la reparación, revisión, mantenimiento y calibrado del armamento, y control de entradas, salidas y custodia del armamento.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Responder por el mantenimiento y la conservación del armamento y efectuar reparaciones de primer y segundo nivel.
2. Responder por el control físico y administrativo del armamento bajo su cargo.
3. Participar en todas las revistas e inspecciones que se realicen haciendo las recomendaciones necesarias para el control, conservación y mantenimiento del armamento.
4. Apoyar el diseño y ejecución del cronograma anual de mantenimiento, conservación control del armamento, y el cronograma de revistas de armamento, que elabore el comité de armamento.
5. Intervenir en la elaboración de documentación, entrega y recepción del armamento y organización del almacén.
6. Seleccionar el armamento, munición y accesorios de acuerdo con el estado en que se encuentran, con el fin de poder mantener en buenas condiciones el material apto para el servicio.
7. Realizar el control de entrada y salida del armamento que ingresa al taller de armamento.
8. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
9. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
10. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.23. Oficial de Protección Grado 11 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	11
No. De cargos	Ciento cuatro (104)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
- Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
- Realizar las verificaciones domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
- Realizar las vistas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Participar en la ejecución de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.24. Oficial de Protección Grado 10 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	10
No. De cargos	Cuarenta y nueve (49)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Apoyar las actividades de implementación, ajuste o finalización de las medidas de protección, de acuerdo a los parámetros legales y procedimentales establecidos.
- Hacer seguimiento a las medidas otorgadas y su adecuado uso por parte de los beneficiarios, propendiendo por la salvaguarda de los recursos públicos.
- Realizar las actividades tendientes a la prestación del servicio de protección de las poblaciones objeto de la Unidad Nacional de Protección, empleando los recursos necesarios asignados para tal labor.
- Realizar revisiones preventivas y barridos de ruta previos a visitas y a la realización de eventos de responsabilidad de la UNP con el equipo y personal disponible.
- Ejecutar los planes de avanzadas y verificación protectora adoptados con personalidades o eventos especiales que lo requieran de manera oportuna y siguiendo los procedimientos establecidos.
- Aplicar rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo de situaciones en las cuales se detecten artefactos explosivos e intervenir directamente en su desactivación ÚNICAMENTE si cuenta con la capacitación técnica en la materia.
- Instruir a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sobre las medidas de autoprotección y seguridad personal.
- Ejecutar los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario.
- Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.

- Apoyar las actividades tendientes al re-entrenamiento y capacitación en temas operativos de acuerdo a su competencia con miras a optimizar el funcionamiento del grupo.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.25. Oficial de Protección Grado 10 – Área Funcional: Subdirección de Evaluación del Riesgo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	10
No. De cargos	Cuarenta y nueve (49)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Evaluación del Riesgo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de proceso de evaluación del riesgo, en términos de oportunidad y con enfoque diferencial, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa y/u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Desarrollar la valoración preliminar del riesgo de manera eficaz, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad, efectuando las revaluaciones pertinentes conforme a la temporalidad de las medidas o antes si se presentan hechos sobrevenientes que varíen el riesgo.
- Dar traslado al Jefe Inmediato de los casos que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de medidas de protección inmediatas o urgentes.
- Desarrollar los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades y recomendar medidas de seguridad.
- Participar en el desarrollo de metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo.
- Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la

participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas.

- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Revisar los aspectos de fondo y forma de los análisis realizados en el marco de la evaluación del riesgo, elaborada por los analistas de la Subdirección de Evaluación de Riesgo.
- Analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen.
- Recibir, verificar y asignar las solicitudes de evaluación del riesgo que cumplan con los requisitos mínimos establecidos.
- Recolectar, analizar y divulgar información sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades objeto del Programa de Prevención y Protección de la Unidad y generar periódicamente informes que sirvan de insumo para la valoración del riesgo.
- Organizar y convocar el desarrollo efectivo de las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar – GVP y notificar a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Valorar de manera eficaz, el riesgo del peticionario, efectuando de forma inmediata las verificaciones a que haya lugar, a fin de establecer la necesidad de implementar medidas de protección por trámite de emergencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Organizar, convocar, proyectar y notificar el desarrollo efectivo de las sesiones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, a las instancias correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido.
- Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.2.26. Oficial de Protección Grado 10 – Área Funcional: Subdirección de Talento Humano.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	10
No. De cargos	Cuarenta y nueve (49)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Talento Humano	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar las actividades propias de los procedimientos a cargo del área de Selección y Evaluación, de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales en la Subdirección de Talento Humano	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Realizar las evaluaciones técnico-científicas de credibilidad, que hacen parte fundamental del análisis integral de confiabilidad, acorde a las políticas internas establecidas y normatividad vigente.
- Realizar los procesos de selección a servidores de la Unidad Nacional de Protección y a personas que aspiren a vincularse con la entidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
- Realizar las verificaciones académicas y laborales del personal que aspire a vincularse a la Unidad, acorde a los requerimientos establecidos.
- Realizar las visitas domiciliarias como apoyo y complemento al análisis integral de confiabilidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Participar en la ejecución de planes y estrategias, referentes al análisis integral de confiabilidad, que vayan en procura del mejoramiento continuo del procedimiento.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
- Atender las peticiones y consultas, con el fin de realizar los análisis respectivos, para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, afines a sus funciones.
- Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

10. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.

11. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.3. NIVEL ASISTENCIAL

2.3.1. Agente de Protección Grado 23 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Agente de Protección
Código:	4071
Grado:	23
No. De cargos	Seis (6)

Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar las actividades operativas de protección y de valoración y evaluación del riesgo, tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios de los programas de protección; y desempeñar las labores administrativas que se requieran para el logro de los objetivos institucionales en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Ejecutar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la UNP les presta servicio de seguridad, utilizando los medios logísticos disponibles dentro del marco jurídico que señala la ley y los reglamentos.
- Apoyar la implementación de las medidas de protección aprobadas siguiendo los procedimientos establecidos.
- Conducir los vehículos asignados para el servicio cuando así se requiera previo cumplimiento de los requisitos legales.
- Participar activamente en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario, de acuerdo a las instrucciones y procedimientos indicados.
- Portar y dar buen uso del armamento de dotación, durante la prestación del servicio UNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica en la materia; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
- Participar en la ejecución de los procesos de la dependencia, sugiriendo alternativas de tratamiento y generación de nuevos procedimientos.
- Desarrollar funciones de asistencia en actividades relacionadas con la valoración preliminar del riesgo, y las revaluaciones pertinentes, de conformidad con los

2.2.27. Oficial de Protección Grado 10 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo / Propósito Principal: Realizar y apoyar las actividades correspondientes a la reparación, revisión, mantenimiento y calibrado del armamento, y control de entradas, salidas y custodia del armamento

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del Empleo:	Oficial de Protección
Código:	3137
Grado:	10
No. De cargos	Cuarenta y nueve (49)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar y apoyar las actividades correspondientes a la reparación, revisión, mantenimiento y calibrado del armamento, y control de entradas, salidas y custodia del armamento.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Responder por el mantenimiento y la conservación del armamento y efectuar reparaciones de primer y segundo nivel.
- Separar el material inservible del que se encuentra apto para el servicio, manteniéndolo en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Participar en todas las revistas e inspecciones que se realicen haciendo las recomendaciones necesarias para el control, conservación y mantenimiento del armamento.
- Apoyar el diseño y ejecución del cronograma anual de mantenimiento, conservación control del armamento, y el cronograma de revistas de armamento, que elabore el comité de armamento.
- Intervenir en la elaboración de documentación, entrega y recepción del armamento y organización del almacén.
- Revisar el material que llega al Almacén por reintegro, detectando daños, con el fin de establecer las responsabilidades, y remitir informe al jefe de área.
- Apoyar en la selección del material no susceptible de reparación en la unidad y sugerir el envío al taller, anexando los antecedentes.
- Realizar el control de entrada y salida del armamento que ingresa al taller de armamento.
- Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.

procedimientos establecidos por la Entidad, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad.

8. Apoyar, de ser necesario, la realización de capacitaciones y talleres sobre el Programa de Protección, con el objeto de fortalecer la divulgación del mismo.

9. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.

10. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.

11. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.3.2. Agente de Protección Grado 20 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Agente de Protección
Código:	4071
Grado:	20
No. De cargos	Siete (7)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la preparación y ejecución de actividades operativas de protección y de valoración y evaluación del riesgo, tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios de los programas de protección; así como desarrollar las labores administrativas que se requieran en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

- Apoyar y participar en la implementación de las medidas de protección aprobadas siguiendo los procedimientos establecidos.
- Realizar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la UNP les presta servicio de seguridad, utilizando los medios logísticos disponibles dentro del marco jurídico que señala la ley y los reglamentos.

3. Participar en los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario, de acuerdo a las instrucciones y procedimientos indicados.
4. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
5. Conducir los vehículos asignados para el servicio cuando así se requiera previo cumplimiento de los requisitos legales.
6. Desarrollar funciones de apoyo en actividades relacionadas con la valoración preliminar del riesgo, y las revaluaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Entidad, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad.
7. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
8. Aportar la información requerida para dar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.3.3. Agente de Protección Grado 16 – Área Funcional: Donde se ubique el cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Agente de Protección
Código:	4071
Grado:	16
No. De cargos	Doscientos (200)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Donde se ubique el cargo	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar la preparación y realización de actividades operativas de protección y de evaluación del riesgo, de los beneficiarios de los programas de protección; así como apoyar en las labores administrativas que se requieran en las dependencias de la Unidad Nacional de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Ejecutar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la UNP les presta servicio de seguridad, utilizando los medios logísticos disponibles dentro del marco jurídico que señala la ley y los reglamentos.
2. Participar en la implementación de las medidas de protección aprobadas siguiendo los procedimientos establecidos.
3. Conducir los vehículos asignados para el servicio cuando así se requiera previo cumplimiento de los requisitos legales.
4. Apoyar las actividades relacionadas con los planes de emergencia y seguridad a instalaciones de la UNP y de los lugares donde se encuentre el beneficiario. de acuerdo a los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.
5. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
6. Realizar las funciones de asistencia en actividades concernientes a la valoración preliminar del riesgo, y las revaluaciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Entidad, con el fin de identificar de forma oportuna los niveles de riesgo de las personas, grupos y/o comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Unidad.
7. Apoyar en el desarrollo de actividades relacionadas con los estudios de seguridad a instalaciones y/o inspecciones técnicas de seguridad con el fin de identificar vulnerabilidades.
8. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
9. Aportar la información solicitada, concerniente a sus funciones, para dar respuesta a las solicitudes, quejas y reclamos allegada a la Dependencia.

2.3.4. Conductor Mecánico Grado 22 – Área Funcional: Subdirección de Protección.

Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Protección	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Conducir el vehículo que se le asigne en apoyo a la ejecución de las actividades operativas y de protección que desarrolla la UNP, tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios del Programa de Protección.	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	4103
Grado:	22
No. De cargos	Uno (1)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Conducir el vehículo que se le asigne de acuerdo con las reglas de tránsito y seguridad establecidas.
2. Velar por el adecuado mantenimiento, conservación y aseo del vehículo y equipo asignado, de tal manera que se garantice su normal funcionamiento.
3. Cumplir con las tareas de trabajo establecidas y con las misiones especiales encomendadas por el superior inmediato, con oportunidad y acorde a las instrucciones recibidas.
4. Informar al jefe inmediato sobre las anomalías que presente el automotor y solicitar las reparaciones necesarias.
5. Portar en el vehículo el equipo de carretera y utilizarlo adecuadamente cuando sea necesario.
6. Cumplir con los procedimientos destinados para la protección, desplazamiento y evacuación del personaje, en condiciones normales o excepcionales del servicio.
7. Utilizar los equipos de comunicación que le sean dados y autorizados por el jefe inmediato dentro de lo permitido por la norma de tránsito.
8. Propender por la eficiencia en la utilización de los insumos recibidos para el adecuado funcionamiento del vehículo.
9. Efectuar permanentemente el alistamiento mecánico y documental del vehículo para garantizar que se encuentra en condiciones óptimas para la prestación del servicio.
10. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
11. Diligenciar los formatos y registros que determine el Grupo de Transportes, para facilitar el control de las actividades desarrolladas.
12. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
13. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.3.5. Conductor Mecánico Grado 18 – Área Funcional: Subdirección de Protección

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	4103
Grado:	18
No. De cargos	Dieciocho (18)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Protección	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Conducir el vehículo que se le asigne en apoyo a la ejecución de las actividades operativas y de protección que desarrolla la UNP, tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios del Programa de Protección.	

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Conducir el vehículo que se le asigne de acuerdo con las reglas de tránsito y seguridad establecidas.
2. Velar por el adecuado mantenimiento, conservación y aseo del vehículo y equipo asignado, de tal manera que se garantice su normal funcionamiento.
3. Cumplir con las tareas de trabajo establecidas y con las misiones especiales encomendadas por el superior inmediato, con oportunidad y acorde a las instrucciones recibidas.
4. Informar al jefe inmediato sobre las anomalías que presente el automotor y solicitar las reparaciones necesarias.
5. Portar en el vehículo el equipo de carretera y utilizarlo adecuadamente cuando sea necesario. Cumplir con los procedimientos destinados para la protección, desplazamiento y evacuación del personaje, en condiciones normales o excepcionales del servicio.
6. Utilizar los equipos de comunicación que le sean dados y autorizados por el jefe inmediato dentro de lo permitido por la norma de tránsito.
7. Propender por la eficiencia en la utilización de los insumos recibidos para el adecuado funcionamiento del vehículo.
8. Efectuar permanentemente el alistamiento mecánico y documental del vehículo para garantizar que se encuentra en condiciones óptimas para la prestación del servicio.
9. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.
10. Diligenciar los formatos y registros que determine el Grupo de Transportes, para facilitar el control de las actividades desarrolladas.
11. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
12. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.

13. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

2.3.6. Conductor Mecánico Grado 16 – Área Funcional: Subdirección de Protección

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor Mecánico
Código:	4103
Grado:	16
No. De cargos	Cuarenta y cuatro (44)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL – Subdirección de Protección

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Conducir el vehículo que se le asigne en apoyo a la ejecución de las actividades operativas y de protección que desarrolla la UNP, tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios del Programa de Protección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Conducir el vehículo que se le asigne de acuerdo con las reglas de tránsito y seguridad establecidas.
2. Velar por el adecuado mantenimiento, conservación y aseo del vehículo y equipo asignado, de tal manera que se garantice su normal funcionamiento.
3. Cumplir con las tareas de trabajo establecidas y con las misiones especiales encomendadas por el superior inmediato, con oportunidad y acorde a las instrucciones recibidas.
4. Informar al jefe inmediato sobre las anomalías que presente el automotor y solicitar las reparaciones necesarias.
5. Portar en el vehículo el equipo de carretera y utilizarlo adecuadamente cuando sea necesario.
6. Cumplir con los procedimientos destinados para la protección, desplazamiento y evacuación del personaje, en condiciones normales o excepcionales del servicio.
7. Utilizar los equipos de comunicación que le sean dados y autorizados por el jefe inmediato dentro de lo permitido por la norma de tránsito.
8. Propender por la eficiencia en la utilización de los insumos recibidos para el adecuado funcionamiento del vehículo.
9. Efectuar permanentemente el alistamiento mecánico y documental del vehículo para garantizar que se encuentra en condiciones óptimas para la prestación del servicio.
10. Portar armamento de dotación, y darle buen uso durante la prestación del servicio ÚNICAMENTE, si cuenta con la capacitación técnica; observando para ello las medidas de seguridad y demás normas vigentes que rigen la materia, e igualmente portar el salvo conducto del arma y placa de identificación institucional.

11. Diligenciar los formatos y registros que determine el Grupo de Transportes, para facilitar el control de las actividades desarrolladas.
12. Brindar asistencia técnica y/o administrativa de acuerdo con su formación y conocimiento, a las dependencias que lo requieran, siguiendo las instrucciones recibidas y contribuyendo en los diferentes procesos, procedimientos y métodos establecidos, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad. Lo anterior en caso de generarse la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Unidad y frente a situaciones adversas al funcionario.
13. Realizar consultas y análisis respectivos para dar respuestas a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos allegados a la entidad, a fines a sus funciones.
14. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del cargo y del área de desempeño.

Consideración respecto de las funciones:

Teniendo en cuenta que es la exposición a alto riesgo y la disminución en la expectativa de vida saludable que esta produce, el móvil que impulsó al legislador a configurar en el artículo segundo de la Ley 860 de 2003 la pensión especial por exposición a alto riesgo para algunos cargos del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y que como puede observarse en las funciones previamente descritas los servidores públicos incorporados asumen en la unidad Nacional de Protección funciones equivalentes en las cuales se encuentran prestando de manera permanente el servicio en una actividad que deteriora la salud del trabajador, resulta razonable concluir que no habiendo desaparecido la circunstancia objetiva que justifica la cotización especial, esta deba ser procedente para los cargos que se enuncian.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR EXPOSICIÓN A ALTO RIESGO

Previo a la creación del Sistema General de Pensiones, los artículos 268 a 272 del Código Sustantivo de Trabajo preveían una pensión especial de jubilación debido el desarrollo de actividades riesgosas. En su momento se consideraron como actividades de alto riesgo las siguientes: aquellas desempeñadas por los trabajadores ferroviarios, operadores de radio, cables y similares, aviadores de empresas comerciales, trabajadores de empresas mineras que presten sus servicios en socavones, los que realizan labores a temperaturas anormales, los profesionales o ayudantes de establecimientos particulares dedicados al tratamiento de la tuberculosis, estableciendo para ellos unos requisitos especiales para adquirir el derecho a la pensión.

Con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, por virtud del artículo 289 se derogaron expresamente los regímenes de alto riesgo reconocidos en los artículos 268 a 272 del Código Sustantivo del Trabajo, disponiendo en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de las actividades de alto riesgo de los servidores públicos lo siguiente:

“De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adquiridos.”

“El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se expidió el Decreto Ley 1835 de 1994, mediante el cual el Gobierno reglamentó algunas de las actividades de alto riesgo para los servidores públicos de todos los niveles, especificando en el artículo 2 que sólo se consideran como tales las siguientes:

“Artículo 2º. Actividades de alto riesgo. En desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993, sólo se consideran actividades de alto riesgo las siguientes:

1. En el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS: Personal de detectives en sus distintos grados y denominaciones de especializado, profesional y agente.

2. En la Rama Judicial.

Funcionarios de la jurisdicción penal:

Magistrados, Jueces Regionales, Jueces Penales del Circuito, Fiscales y empleados de los Cuerpos de Seguridad de la Fiscalía General de la Nación y los siguientes funcionarios del cuerpo técnico de investigaciones de la Fiscalía: Profesionales judiciales especiales, profesionales universitarios judiciales I y II, jefes de sección de criminalística, investigadores judiciales I y II, técnicos judiciales I y II y escoltas I y II.

3. En el Ministerio Público.

Procuradores Delegados en lo Penal

Procuradores Delegados para los derechos humanos

Procuradores Delegados ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Funcionarios y empleados de la oficina de investigaciones especiales y empleados de los cuerpos de seguridad.

4. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. *Técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la oficina de registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con la reglamentación contenida en la Resolución No. 03220 de junio 2 de 1994 por medio de la cual se modifica el manual de reglamentos aeronáuticos; y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.*

Técnicos aeronáuticos con funciones de radio operadores, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con base en la reglamentación contenida en la Resolución No. 2450 de diciembre 19 de 1974 por medio de la cual se adopta el manual de reglamentos aeronáuticos, y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

5. En los Cuerpos de Bomberos para los cargos descritos a continuación y que tengan como una de sus funciones específicas actuar en las operaciones de extinción de incendios y demás emergencias relacionadas con el objeto de los cuerpos de bomberos, así: {...}”

Con el Decreto 1835 de 1994 se pretendía especificar los requisitos a acreditar para acceder a la pensión especial por exposición a alto riesgo, y determinar los beneficiarios del régimen de transición. En tanto que con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993, la finalidad era agrupar en el Sistema General todas las prestaciones que cubren los riesgos de vejez, y en este caso la pensión especial de vejez por exposición al alto riesgo.

Mas adelante, en el año 2003, se expidió el Decreto Ley 2090 de 2003, mediante el cual se redefinió el concepto de actividad de alto riesgo como aquella que afecte la salud del trabajador o disminuya su expectativa de vida, otorgando como beneficio una edad de retiro más temprana a la exigida a los trabajadores que laboran en condiciones normales. El preámbulo del Decreto indica lo siguiente: *“Que de conformidad con los estudios realizados se han determinado como actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo”.*

El Decreto 2090 de 2003, definió como actividades de alto riesgo en su artículo segundo las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. *Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:*

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.”

Luego, mediante la Ley 860 de 2003, se reformaron algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones y se dictaron otras, dentro de las cuales, se creó una pensión de vejez por exposición al alto riesgo para el personal del DAS.

El reconocimiento de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo para los funcionarios del DAS, se reguló en el artículo 2º de la Ley 860 de 2003 así:

“Artículo 2º. *Definición y campo de aplicación. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 ó normas que lo modifiquen o adicionen, será el que a continuación se define.*

Para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que labore en las demás áreas o cargos, se les aplicará en su integridad el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1º. *Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los Servidores Públicos señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente como servidores del Departamento de Seguridad, DAS, en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994.*

<p>Parágrafo 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (DAS). La pensión de vejez, se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. <p>La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p> <p>Parágrafo 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal del DAS del que trata la presente Ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.</p> <p>Parágrafo 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994. El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.</p> <p>Parágrafo 5°. Régimen de transición. Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas les serán reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.</p> <p>Parágrafo 6°. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>A aquellos servidores público que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.”</p> <p>Finalmente, el Congreso de la República mediante Ley 1223 de 2008, adicionó a la Ley 860 de 2003, a otro grupo de trabajadores, los cuales en virtud de convenio con la Fiscalía General de la Nación y en apoyo de la justicia penal militar, debían desempeñar funciones permanentes de policía judicial, actividad que de acuerdo con los estudios técnicos aportados por el Legislador fue encontrada como de alto riesgo, así las cosas, los miembros del CTI que cumplen funciones permanentes de policía judicial, escoltas y conductores, en virtud del parágrafo 1 de la Ley 1223 de 2008, tienen derecho a una pensión de vejez por exposición al alto riesgo.</p> <p>El Estado Colombiano hace parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el 28 de junio de 1919 comprometiéndose entonces, a nivel internacional, con el establecimiento de las normas del trabajo, la formulación de políticas y la elaboración de programas dirigidos a la promoción del trabajo decente, razón por la cual, en su condición de Estado Miembro, le es aplicable la Constitución de la OIT en cuyo Preámbulo, se considera como una de las mejoras necesarias para el logro de la justicia social la “...protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no</p>	<p>profesionales, y contra los accidentes del trabajo.” complementado con lo señalado en la Declaración relativa a los fines y objetivos de la OIT de 1944 en el punto III así:</p> <p>“La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:</p> <p>(...) g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones.”</p> <p>En este orden de ideas y aun no existiendo Convenios de la OIT ratificados por el Estado Colombiano que definan conceptualmente la salud mental o el estrés en el trabajo, puede resaltarse que la Recomendación número 164 del 22 de junio de 1981 sobre la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo adoptada en la reunión 67ª por la Conferencia Internacional del Trabajo sí se incorporó el bienestar mental al concepto de salud, por lo que resulta pertinente destacar parte de su contenido así:</p> <p>“2. A los efectos de la presente Recomendación:</p> <p>(...) e) el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p>Esferas de Acción Técnicas</p> <p>3. En aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del Convenio y con arreglo al principio consistente en dar prioridad a la supresión de los riesgos en su origen, deberían adoptarse medidas apropiadas a las características de las diferentes ramas de actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo, en particular en las siguientes esferas: (...) e) prevención de tensiones físicas o mentales provocadas por las condiciones de trabajo y perjudiciales para la salud;</p> <p>Acción a Nivel de la Empresa</p> <p>10. Entre las obligaciones que incumben a los empleadores para lograr el objetivo señalado en el artículo 16 del Convenio podrían figurar, habida cuenta de las características de las diversas ramas de actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo, las siguientes:</p> <p>(...) g) tomar todas las medidas razonables y factibles con miras a eliminar toda fatiga física o mental excesiva;”</p> <p>Igualmente, debe decirse, en el “Informe del Comité Mixto OIT-OMS sobre Medicina del Trabajo, novena reunión, Ginebra, 19-24 de septiembre de 1984: Factores Psicosociales en el Trabajo: Naturaleza, incidencia y prevención” se explica en qué consisten los factores de riesgo psicosocial en el trabajo así:</p> <p>“Los factores psicosociales en el trabajo consisten en interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.</p> <p>(...) En el medio ambiente de trabajo se ha identificado, en numerosos estudios, una serie de factores psicosociales, potencialmente negativos, vinculados con la salud. Tales factores son: la mala utilización de habilidades, la sobrecarga de trabajo, la falta de control, el conflicto de autoridad, la</p>
<p>desigualdad en el salario, la falta de seguridad en el trabajo, los problemas en las relaciones laborales, el trabajo por turnos y el peligro físico.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano se ha encargado de expedir regulación sobre el particular expidiendo el Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989 conjunta de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, Decreto 1382 de 1994, Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de Trabajo, Decreto 2566 de 2009 y Decreto 1477 de 2014 dentro de la cual, en síntesis y como lo explica Dr. Diego Alejandro Sánchez Acero en su obra “La Obligación de seguridad del empleador frente al estrés en el trabajo. Análisis comparativo entre el derecho francés y el derecho colombiano” (Editorial U. Externado de Colombia, 2017):</p> <p>“El literal C del art. 2 del Decreto 614 de 1984 y el numeral 12 del art. 10 de la Resolución 1016 de 1989 de los ministerios de trabajo y seguridad social y de salud dispusieron que los riesgos psicosociales, junto con los demás riesgos ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, mecánicos, electrónicos y otros derivados de la organización laboral), deben ser tenidos en cuenta por el empleador al momento de implementar el sistema de prevención ATEL, por lo que el empleador debe incluirlos dentro del programa de salud ocupacional, hoy en día sistema de gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Siguiendo las directrices del Decreto 614 de 1984 y de la Resolución 1016 de 1989, el estrés laboral, en su condición de riesgo laboral, de carácter psicosocial fue reglamentado puntualmente por la resolución 2646 de 2008 del Ministerio del Trabajo. Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.</p> <p>Con el fin de determinar el origen laboral de las patologías derivadas del estrés, el art. 19 de la Resolución 2646 de 2008 ordenó a unas instituciones especializadas en salud ocupacional la elaboración de un protocolo destinado a este objetivo, aprobado por el Ministerio del Trabajo en el año 2014 el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores colombianos.</p> <p>La resolución 2646 de 2008 definió el estrés y patologías derivadas del mismo. Frente al estrés indicó que éste es la respuesta de un trabajador tanto a nivel fisiológico, psicológico como conductual, en su intento de adaptarse a las demandas resultantes de la interacción de sus condiciones individuales, intralaborales y extralaborales (art. 3, lit. g); y en cuanto a las patologías derivadas del mismo, señaló que son aquellas en que las reacciones de estrés, bien sea por su persistencia o por su intensidad, activan el mecanismo fisiopatológico de una enfermedad (art. 3, lit. q)</p> <p>En cuanto a las patologías derivadas del estrés laboral, el artículo 18 de la Resolución 2646 de 2008 precisó que la tabla legal o reglamentaria de enfermedades laborales vigente es la encargada de definir las, es decir, el listado de enfermedades laborales previsto en ese entonces por el Decreto 1382 de 1994, modificado por el Decreto 2566 de 2009.</p> <p>En esta dirección, el numeral 42 del artículo 1 del Decreto 2566 de 2009 incluyó las patologías causadas por estrés en el trabajo en su listado de enfermedades profesionales. Así, el estrés laboral fue previsto como un riesgo ocupacional, que de llegar a realizarse puede ocasionar ciertas patologías físicas o mentales, calificadas como de origen laboral, de manera enunciativa por este decreto que tienen su origen en inadecuadas condiciones del trabajo descritas por el mismo decreto.</p> <p>En otros términos, el estrés laboral ocasionado por ciertos, factores ocupaciones, tales como el trabajo sobrecargado, excesivo repetitivo o monótono, produce algunas patologías psicofísicas,</p>	<p>tales como trastornos de ansiedad y depresión, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, entre otras, caso en el cual, de llegar a probarse la relación de causalidad entre estos factores ocupacionales y las consecuencias nocivas para la salud, estas últimas se considerarían como enfermedades profesionales ocasionadas por el estrés en el trabajo.</p> <p>El Decreto 2566 de 2009 fue subrogado por el Decreto 1477 de 2014, mediante el cual se modificó la tabla de enfermedades laborales. Lo más estresante de esta reforma es que precisa de manera más clara las causas del estrés laborales, luego de indicar como sus principales factores: la indebida gestión organizacional, la inadecuada organización del trabajo, las características del grupo social del trabajo, las condiciones de las tareas, la carga física y las condiciones del medio d ambiente del trabajo.</p> <p>Sin embargo, el Decreto 1477 de 2014, cambió la expresión patologías causadas por estrés en el trabajo por el de reacciones a estrés grave, sin definir el término reacciones ni el término estrés grave y sin enlistar, siquiera de manera enunciativa, las enfermedades laborales causadas pro las reacciones a estrés grave (anexo técnico, secc. 1, num. 4) como lo había hecho el Decreto 2566 de 2009 frente a las patologías causadas por estrés en el trabajo (art. 1, num. 42), lo cual da lugar a dos observaciones.”</p> <p>Jurisprudencialmente se ha reconocido y ordenado a la Unidad Nacional de Protección, el reconocimiento y pago de los 10 puntos adicionales, de cotización especial a pensión por exposición a Alto Riesgo, para un funcionario incorporado del suprimido DAS, en sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel, bajo los supuestos jurídicos que a continuación se plantean:</p> <p>“Página 15, párrafo 4</p> <p>Con la expedición del Decreto 2090 de 2003, y a la luz de la interpretación que del mismo hizo la Corte Constitucional en sentencia -853 de 2013, el accionante conservó su derecho a ser destinatario de las normas que regulaban el régimen especial de alto riesgo - pesar de que, dentro de este no se incluyó a los servidores públicos pertenecientes al extinto DAS en sus respectivas categorías - y, por tal motivo, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2003, el DAS canceló la cotización por tan concepto equivalente al 10% adicional destino al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.</p> <p>(...)</p> <p>Página 16, párrafo 2°</p> <p>De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNP – Resolución No.0004 de 09 de noviembre de 2011 -, el empleo de Oficial de Protección Código 3137 Grado 13 tiene, entre otras funciones, la de “realizar las actividades tendientes a lograr la protección de las personas a las cuales la entidad presta seguridad, utilizando los medios logísticos requeridos”, siendo esta la misma función inherente que desempeña como Detective del Das, catalogada desde entonces como una labor de alta exposición al riesgo.</p> <p>(...)</p> <p>Página 17, párrafo 3°</p> <p>Es cierto que el cargo desempeñado por el demandante en la UNP, no se denomina Detective, pero como resultado de las equivalencias establecidas a través del Decreto 4067 de 2011, el empleo de Oficial de Protección para el caso concreto, resulta ser el mismo, no solo en su nomenclatura y</p>

<p>clasificación sino en sus funciones, por consiguiente, no es posible afirmar que la denominación que se le dé al cargo que ostenta el accionante, constituya una razón per se para excluirlo de los beneficios que implica el régimen prestacional de alto riesgo, tal como lo ha indicado el H. Consejo de Estado:</p> <p><i>“(...) Sobre este punto debe aclararse, que el ser beneficiario de dicho régimen especial no depende del cargo que se ocupe, sino de las funciones que se desempeñen en él, de manera tal que el simple hecho de que el demandante permanezca en la planta de personal del DAS, desempeñando funciones distintas a las cargo de detective, no le garantiza cumplir con el requisito exigido por el legislador de 20 años de servicios prestados en ejercicio de una actividad de alto riesgo para acceder a una pensión.</i></p> <p><i>Por el contrario, al trasladarse al señor Mauricio Rojas a la Unidad Nacional de Protección y que en la misma se le asignen funciones de alto riesgo, posibilita a que llegue a concretar su derecho pensional con el régimen especial de actividades de alto riesgo (...)” (Subraya fuera de texto original) (...)</i></p> <p><i>Página 18, párrafos del 1 al 3.</i></p> <p><i>De otra parte, el A que asegura que el actor al ser incorporado en la UNP, se acogió al régimen salarial y prestacional de dicha entidad, el cual, no contempla cotizaciones especiales por alto riesgo. Sobre el particular, debe decir la Sala que en efecto el artículo 7 del Decreto 4057 de 2011, dispone que el régimen salarial, prestacional de carrera y de administración de personal de los servidores que sean incorporados será el que rija en la entidad u organismo receptor, no obstante, el artículo 3 por su parte establece que los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, incorporados en la Unidad Nacional de Protección, conservaran los beneficios salariales y prestacionales que venían percibiendo.</i></p> <p><i>Así las cosas, entre los beneficios que establece el régimen prestacional de actividad de alto riesgo, se encuentran aquellos de naturaleza pensional, tales como, las cotizaciones especiales por dicha actividad. Este Tribunal considera que el régimen pensional no se puede escindir de las cotizaciones, por cuanto, el empleado que desempeña actividades de alto riesgo conserva todas las prerrogativas propias del mismo.</i></p> <p><i>Esto obedece a que, las cotizaciones impactan de manera directa el derecho pensional que pudiera llegarse-eventualmente-a concretar con el pluricitado régimen de alto riesgo, inclusive, la norma vigente establece que la edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial. Claramente el derecho pensional se construye con las cotizaciones y, por tal razón, sería contradictorio asegurar que el demandante conservó un derecho a favorecerse de los beneficios que establece el régimen prestacional de actividades de alto riesgo, entre los cuales se encuentra constituir una eventual pensión al amparo de dicho régimen-claro esta si llegare a acreditar los requisitos- y no garantizar las cotizaciones para tal efecto.”</i></p> <p>CONCLUSIONES. PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL Y NIVELES DE ESTRÉS QUE REALIZÓ ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>Tal como se señaló en precedencia, esta iniciativa legislativa tiene asidero en el estudio efectuado a los perfiles epidemiológicos de la población trabajadora de la Unidad Nacional de Protección y en</p>	<p>el diagnóstico de factores de riesgo psicosocial y niveles de estrés elaborado por la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>Valga señalar que la planta de personal de la UNP se encuentra conformada en un 73.6% por cargos misionales, beneficiarios de la presente iniciativa legislativa (Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico). Según la escala de evaluación de riesgo, aparece como resultado que al interior de la Entidad existe un nivel alto de riesgo psicosocial general total, en donde aproximadamente el 18% de los funcionarios se ubican en un riesgo psicosocial alto y muy alto. De igual forma, el 14% de los funcionarios se encuentran en un riesgo psicosocial intralaboral alto, lo que quiere decir que su percepción sobre las demandas del trabajo, el control y autonomía sobre el mismo, el liderazgo y las relaciones sociales, el reconocimiento y compensación y las recompensas derivadas de la pertenencia a la organización del trabajo que realiza les genera una percepción que los hace vulnerables frente al control de sus emociones. Lo anterior, sin ser una justificación frente al nivel de riesgo al que están expuestos, es propio de la labor y misión de la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>A través del estudio de Diagnóstico del Riesgo Psicosocial y Nivel de estrés en la UNP, se analizó juiciosamente las distintas correlaciones encontradas entre las variables de medición, encontrándose que no existen correlaciones consideradas estadísticamente como altas. Así, la correlación estadística entre el nivel de riesgo psicosocial general total y el factor de riesgo psicosocial intralaboral es igual a 0.986 con un 99% de confiabilidad, es la correlación más alta encontrada. Y la correlación entre el nivel de riesgo psicosocial general total y el factor de riesgo psicosocial extralaboral es igual a 0.734 con un 99% de confiabilidad.</p> <p>Estos dos datos permiten afirmar que, al interior de la UNP, el nivel de riesgo psicosocial general total se soporta, principalmente, sobre el factor psicosocial intralaboral, lo cual sugiere que, para disminuir dicho nivel de riesgo, en la UNP es importante intervenir los dominios y dimensiones que componen el factor psicosocial intralaboral. Cuando se observan las correlaciones existentes entre el nivel de riesgo psicosocial total y los dominios que componen el factor psicosocial intralaboral, se evidencia que la correlación más alta se da entre el nivel de riesgo psicosocial general total y el dominio Control sobre el trabajo seguida de la correlación con el dominio Demandas de Trabajo, Liderazgo y Relaciones sociales en el Trabajo y por último se encuentra la correlación con el dominio Recompensas.</p> <p>En cuanto al factor de riesgo psicosocial extralaboral, los datos encontrados sugieren una asociación importante entre las dimensiones que lo conforman y el nivel de riesgo psicosocial total en la UNP. Por tanto, debe considerarse la fuerza de asociación que existe entre el tiempo fuera del trabajo, las características de la vivienda y su entorno y la comunicación y relaciones interpersonales como las dimensiones que soportan el alto nivel de riesgo psicosocial extralaboral que reportan los funcionarios de la UNP. Y sugiriendo que un plan de intervención en estas dimensiones lograría disminuir el nivel de riesgo psicosocial extralaboral.</p> <p>Con respecto al estrés, los datos indican que los síntomas fisiológicos entre, los cuales se consideran también los emocionales, son los que presentan el mayor nivel de asociación, los síntomas de comportamiento social y el menor nivel de asociación lo presentan los síntomas intelectuales.</p> <p>El nivel de estrés presenta mayor nivel de asociación con el factor psicosocial intralaboral que con el factor psicosocial extralaboral. Los datos hallados en las correlaciones estadísticas permiten afirmar que el estrés de los funcionarios de la UNP se soporta principalmente en todo lo concerniente a las demandas de trabajo que desempeñan dentro de la organización, el estilo de</p>
<p>liderazgo que se usa en la UNP, las relaciones sociales en el trabajo y la influencia que el trabajo ejerce sobre su entorno extralaboral. Por tanto, para intervenir el estrés de los funcionarios de la UNP se debe organizar un trabajo enfocado a fortalecer las habilidades de los trabajadores para desempeñarse de una mejor forma en el ejercicio de sus funciones, así como se recomienda brindar acompañamiento en los estilos de afrontamiento.</p> <p>El estudio para concretar, plantea que para la UNP es de vital importancia intervenir las siguientes dimensiones: — relaciones sociales en el trabajo — oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades — participación y manejo del cambio-demandas de carga mental-demandas de la jornada de trabajo-recompensas derivadas de la pertenencia a la organización- reconocimiento y compensación, con el fin de lograr la disminución de los niveles de riesgo psicosocial intralaboral; por otra parte se debe trabajar en las dimensiones tiempo fuera del trabajo, situación económica del grupo familiar, para lograr disminuir el nivel de riesgo psicosocial extralaboral reportado por los funcionarios de la UNP.</p> <p>Un plan de intervención enfocado en estas dimensiones redundará en la disminución del nivel de riesgo psicosocial general total que hoy por hoy existe en la UNP. Una vez realizados todos los procedimientos necesarios para identificar, evaluar y priorizar los factores psicosociales y el estrés, se cuenta con la información necesaria para concluir que el riesgo psicosocial y el nivel de estrés en la UNP presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⇒ En la UNP los funcionarios reportan que existe un nivel alto de riesgo psicosocial a considerar. ⇒ Existe un nivel MEDIO de riesgo psicosocial intralaboral. Existe un nivel alto de riesgo psicosocial extralaboral. ⇒ Los funcionarios tanto los que se desempeñan como jefes, profesionales, tecnólogos y técnicos como los auxiliares y operarios reportan que experimentan niveles muy bajos de estrés. ⇒ El nivel de riesgo psicosocial general total en la UNP, esta soportado en el factor psicosocial intralaboral. ⇒ El nivel de riesgo psicosocial intralaboral esta soportado principalmente en el dominio demandas de trabajo sociales en el trabajo y el dominio recompensa ⇒ Dentro de los dominios mencionados en el ítem anterior, las dimensiones que soportan el nivel de riesgo psicosocial son: relaciones sociales en el trabajo, oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades, participación y manejo del cambio-demandas de carga mental, demandas de la jornada de trabajo, recompensas derivadas de la pertenencia a la organización- reconocimiento y compensación ⇒ El nivel de riesgo psicosocial extralaboral esta soportado sobre las dimensiones tiempo fuera del trabajo, situación económica del grupo familiar. ⇒ Los síntomas de estrés que más afectan a los funcionarios de la UNP son los síntomas fisiológicos, emocionales y laborales. ⇒ Los funcionarios que se desempeñan como oficial de protección-agente de protección conductor mecánico y profesional de protección reportan que trabajan con un nivel muy alto de riesgo psicosocial general total. 	<ul style="list-style-type: none"> ⇒ Los funcionarios que se desempeñan como oficial de protección-agente de protección conductor mecánico y profesional de protección reportan que trabajan con un nivel muy alto de riesgo psicosocial intralaboral. ⇒ Los funcionarios que se desempeñan en los cargos oficial de protección-agente de protección-conductor mecánico y profesional de protección reportan que trabajan con un nivel de riesgo psicosocial extralaboral muy alto. ⇒ Las dependencias con mayor nivel de riesgo psicosocial general total, intralaboral y extralaboral son la subdirección de protección, subdirección especializada de protección y la subdirección de evaluación del riesgo. ⇒ La información consignada en el presente estudio técnicamente presenta altos índices de confiabilidad y validez estadística, por tanto, permite el montaje de un sistema de vigilancia epidemiológica que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de todos y cada uno de los funcionarios de la unidad nacional de protección. <p>Con el fin de sumar un criterio objetivo de evaluación a los resultados arrojados por la escala de riesgo psicosocial, el cual se encuentra conformado especialmente por la percepción del funcionario frente a los estímulos a los cuales se encuentra expuesto; se realizó la aplicación del instrumento protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés propuesto por el Ministerio de Protección Social y la Universidad Javeriana (2004) - los cuales recogen la percepción que los empleados tienen de las diferentes situaciones que afectan la esfera familiar y social y el nivel de estrés relacionado con las diferentes situaciones planteadas en la prueba y el grado de afectación a escala personal desde el punto de vista psicosocial. De igual manera se tienen en cuenta los conceptos o percepciones de los compañeros de trabajo por cada cargo y de los familiares de cada colaborador con el objetivo de tener una información de tipo integral que permita una toma de decisiones objetiva y no basada únicamente en criterios unipersonales. (Ver Anexo 5).</p> <p>El análisis de la información se realizó a partir de un estudio descriptivo correlacional a través de un muestreo no probabilístico donde se tuvieron en cuenta 3 cargos del rol de Conductor Mecánico, 3 cargos del rol de Agente de Protección, 3 cargos del rol de Profesional de Protección y 3 cargos del rol de Oficial de Protección. El abordaje para la identificación de la exposición a agentes de riesgo en los lugares de trabajo está determinado por diferentes elementos de juicio, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Información relacionada con el trabajador, su entorno familiar y social. ➤ Información relacionada con su historia laboral. ➤ Información relacionada con la exposición ocupacional a los factores de riesgo de interés. Las etapas desarrolladas por el estudio estuvieron compuestas por una entrevista inicial donde se evaluaron ítems relacionados con la historia ocupacional de los funcionarios, las condiciones psicosociales protectoras del trabajo, las condiciones psicosociales riesgosas del trabajo relacionadas con las demandas emocionales, demandas de carga mental y demandas cuantitativas, la estructura familiar del trabajador y las actividades extralaborales orientadas a conocer las actividades de tiempo libre, trabajo y estudio. De igual forma se evaluó la percepción que tiene el trabajador de su estado de salud y del impacto que éste ha causado en su familia y en el desarrollo de sus actividades. La valoración del riesgo se entiende como la estimación de la carga o peso que tiene el factor psicosocial para causar riesgos en la salud y afectaciones negativas en la vida social, familiar y laboral del trabajador, la cual está determinada por la frecuencia de exposición, la intensidad de exposición y el tiempo de exposición.

Los criterios de frecuencia, tiempo e intensidad se definen como:

- Frecuencia de presentación: se refiere a la cantidad de veces en el mes que se presenta la actividad riesgosa.
- Tiempo de exposición: Duración de la exposición al factor de riesgo psicosocial en términos de la proporción de la jornada laboral o el día.

Intensidad: Es la carga o peso del factor de riesgo, representado por el potencial del daño que genera la exposición, el cual se estima a través de la identificación y análisis que realiza el experto de los efectos más probables en términos de enfermedad y afectaciones negativas en la vida laboral familiar del trabajador.

"Debido a sus características, la condición 33 días de trabajo consecutivo sin descanso es valorado solo a través de los criterios de frecuencia de presentación e intensidad de presentación, dado que no es aplicable el tiempo de exposición.

Las condiciones evaluadas para cada uno de los funcionarios estuvieron dadas en relación con:

Demandas cuantitativas: Ritmo de trabajo acelerado bajo presión de tiempo, imposibilidad de hacer pausas durante la jornada, tiempo adicional para cumplir con el trabajo asignado.

Demandas de carga mental: Exigencia de altos niveles de detalle o precisión (manual o visual), elevada cantidad de información que se usa de forma simultánea, la información para realizar el trabajo es compleja.

Demandas emocionales: Exposición a sentimientos, emociones y trato negativo de usuarios o clientes, exposición a situaciones emocionalmente devastadoras, requerimiento de ocultar o simular emociones o sentimientos.

Exigencias o responsabilidades del cargo: Responsabilidad directa por la vida, salud o seguridad de otras personas, responsabilidad directa por supervisión de personal, responsabilidad directa por resultados del área de trabajo, responsabilidad directa por bienes de elevada cuantía, responsabilidad directa por dinero de la empresa, responsabilidad directa por información confidencial.

Consistencia del rol: Falta de recursos, personas o herramientas necesarias para desarrollar el trabajo, órdenes contradictorias provenientes de una o varias personas, solicitudes o requerimientos innecesarios en el trabajo, solicitudes o requerimientos que van en contra de los principios éticos, técnicos, de seguridad o calidad del servicio o producto.

Demandas ambientales y esfuerzo físico: Ruido que afecta negativamente, iluminación que afecta negativamente, temperatura que afecta negativamente, condiciones de ventilación que afectan negativamente, distribución y características del puesto, equipo o herramientas que afectan negativamente, condiciones de orden y aseo que afectan negativamente, preocupación por exposición a agentes biológicos en el puesto de trabajo, preocupación por exposición a agentes químicos en el puesto de trabajo, preocupación ante posibilidad de sufrir un accidente de trabajo, exigencias de esfuerzo físico que afectan negativamente.

Demandas de jornadas de trabajo: Trabajo en horario nocturno, días consecutivos de trabajo sin descanso.

Según los resultados arrojados por las diferentes escalas en cada uno de los roles se puede observar que en general las puntuaciones se ubican en un rango alto en cada una de las variables evaluadas, en promedio las puntuaciones se ubican en un rango de 8 puntos sobre 9 lo cual sugiere un riesgo alto.

A continuación, se presentan los resultados consolidados por cargo de las condiciones evaluadas y sus respectivos dominios:

CRITERIO	CONDICIÓN COTIDIANA		
	ALTO 3	MEDIO 2	BAJO 1
Tiempo de exposición	Exposición constante o superior a medio día de jornada	Exposición de casi medio día de jornada	Exposición muy ocasional o rara, menos de una cuarta parte del día jornada.
Frecuencia de presentación	Más de 15 días al mes	Entre 8 y 15 días al mes	Hasta 7 días al mes
Intensidad	El factor de riesgo causa o podría causar alteraciones serias en la salud del trabajador (por ejemplo enfermedad o síntomas que ocasionan incapacidad o muerte) o en la vida laboral (retiro, despido, efectos altamente negativos en los resultados, en la imagen o en la estabilidad de la organización o de sus unidades funcionales, graves conflictos con otras unidades funcionales con clientes, con trabajadores, con proveedores, con la comunidad, o con usuarios, entre otros), o en el entorno familiar del trabajador (por ejemplo rupturas familiares o alteraciones significativas en la dinámica familiar relacionadas con el trabajo).	El factor de riesgo causa alteraciones moderadas pero manejables en la salud del trabajador (por ejemplo síntomas que ocasionan molestia, malestar o fatiga frecuente), o en la vida laboral (disminución del desempeño, sanciones u otros de naturaleza similar que no ponen en riesgo la estabilidad de la organización o de sus unidades funcionales, dificultades en la relación con otras unidades funcionales, con clientes, con trabajadores, con proveedores, con la comunidad, o con usuarios, entre otros), o en el entorno familiar del trabajador (por ejemplo, discusiones o conflictos frecuentes relacionados con el trabajo).	El factor de riesgo causa o podría causar leves alteraciones en la salud del trabajador por (ejemplo, síntomas pasajeros u ocasionales que no afectan el desempeño cotidiano, o en la vida laboral (errores fácilmente corregibles, llamados de atención u otros similares que no afectan el desempeño laboral del trabajador o que no ponen en riesgo los resultados, la imagen o la estabilidad del trabajador o de sus unidades funcionales, con clientes, con trabajadores, con proveedores, con la comunidad, o con usuarios, entre otros), o en el entorno familiar del trabajador (por ejemplo discusiones menores o pasajeras relacionadas con el trabajo).









Información consolidada a partir del Informe Análisis de Puesto de Trabajo - Ministerio de Protección Social y la Universidad Javeriana (2004)

VI. Cuadro comparativo texto radicado y ponencia primer debate.

Proyecto de Ley Radicado 296 de 2021 (GACETA 32/21)	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 296 DE 2021	OBSERVACIONES
Artículo 1. Definición y campo de aplicación. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP, quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en	Artículo 1. Definición y campo de aplicación. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP, quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en	IGUAL

los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, o las normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan. Al personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP que labore en los demás cargos, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, y las demás leyes que la adicionan o modifican.	los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, o las normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan. Al personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP que labore en los demás cargos, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, y las demás leyes que la adicionan o modifican.	
PARÁGRAFO 1. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectuaron la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.	PARÁGRAFO 1. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectuaron la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.	

PARÁGRAFO 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP de que trata el presente artículo. La pensión de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. 3. La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirán (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.	PARÁGRAFO 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP de que trata el presente artículo. La pensión de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. 3. La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirán (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.	
PARÁGRAFO 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal de la Unidad Nacional de Protección de que trata la presente ley será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	PARÁGRAFO 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal de la Unidad Nacional de Protección de que trata la presente ley será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	
PARÁGRAFO 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este	PARÁGRAFO 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este	

<p>artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4057 de 2011, el párrafo del artículo 2 del Decreto 4067 de 2011 y demás normas que le adicionen o modifiquen.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Normas aplicables. En lo no previsto en la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y leyes que la adicionan o modifican.</p> <p>ARTÍCULO 2°. La UNP deberá presentar un informe técnico que deberá ser avalado por el Ministerio de Salud para aplicar las disposiciones del presente</p> <p>ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación</p>	<p>artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4057 de 2011, el párrafo del artículo 2 del Decreto 4067 de 2011 y demás normas que le adicionen o modifiquen.</p> <p>PARÁGRAFO 5°. Normas aplicables. En lo no previsto en la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y leyes que la adicionan o modifican.</p> <p>ARTÍCULO 2°. La UNP deberá presentar un informe técnico que deberá ser avalado por el Ministerio de Salud para aplicar las disposiciones del presente</p> <p>ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación</p>	<p>Se elimina ya que no se puede condicionar un derecho adquirido a un estudio técnico, además este artículo desmejora los derechos laborales adquiridos protegidos a nivel constitucional.</p> <p>Modificación de numeración</p>	<p style="text-align: center;">VII. Proposición</p> <p>De acuerdo con las anteriores consideraciones, radicamos ponencia positiva ante la Honorable Comisión Séptima de Senado, y solicitamos dar Primer Debate al Proyecto de Ley 296 de 2021 Senado "Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones conforme al texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  LAURA ESTER FOTICH SÁNCHEZ Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MANUEL BITERVO PALCHUCÁN Ponente </div> </div>
<p style="text-align: center;">VIII. Texto propuesto para primer debate.</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley No. 296 de 2021 Senado <i>"Por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Definición y campo de aplicación. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal de la Unidad Nacional de Protección -UNP, quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4066 de 2011, o las normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta que conforme a estudios y criterios técnicos desarrollan actividades de alto riesgo que les generan disminución de expectativa de vida saludable por la labor que realizan.</p> <p>Al personal de la Unidad Nacional de Protección - UNP que labore en los demás cargos, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, y las demás leyes que la adicionan o modifican.</p> <p>Parágrafo 1. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP quienes desempeñan funciones permanentes de Protección en los cargos de Profesional de Protección, Oficial de Protección, Agente de Protección y Conductor Mecánico, señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectuaron la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo de los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección - UNP de que trata el presente artículo. La pensión de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. 3. La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años. 	<p>Parágrafo 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal de la Unidad Nacional de Protección de que trata la presente ley será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.</p> <p>Parágrafo 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994 en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4057 de 2011, el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4067 de 2011 y demás normas que le adicionen o modifiquen.</p> <p>Parágrafo 5°. Normas aplicables. En lo no previsto en la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y leyes que la adicionan o modifican.</p> <p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  LAURA ESTER FOTICH SÁNCHEZ Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MANUEL BITERVO PALCHUCÁN Ponente </div> </div>		

C O N T E N I D O

Gaceta número 709 - Lunes, 13 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 192 de 2021 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación integral a la mujer durante el embarazo y puerperio, y al padre, para prevenir el abandono de los niños y niñas y se dictan otras disposiciones - ley de refugiados seguros.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 296 de 2021 Senado, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones.....	10